

11 de Septiembre de 2015  
Año 3  
No 73

# Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión y comunicación  
del Gobierno Municipal de El Marqués.

Responsable de la publicación:  
Secretaría del Ayuntamiento  
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

## GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS "HACIENDA EL MOLINO", "HACIENDA EL ROSARIO" Y "HACIENDA QUINTA ESPERANZA", TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	3
DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS "HACIENDA SAN FRANCISCO", "HACIENDA SAN JOSÉ" Y "HACIENDA SANTA CATARINA", TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	7
ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, DENOMINACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERÉTARO II", UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LOS LOTES 1, 2 Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CALAMANDA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 229,363.025 M2. (PRIMERA PUBLICACIÓN)	12
ACUERDO QUE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE OBRAS Y APROBACIÓN DE OBRAS NUEVAS DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015, RESPECTO AL PROGRAMA APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	18
ACUERDO QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PLURAL DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FUNGIRÁ COMO COMISIÓN DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	20



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2012-2015

**Unidos**  
construimos el futuro

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA GRACIELA LOPEZ SERRANO (ÚNICA PUBLICACIÓN)	21
ACUERDO QUE AUTORIZA DAR DE BAJA DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DOS VEHÍCULOS, POR SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN BENEFICIO DEL MAGISTERIO.(ÚNICA PUBLICACIÓN)	23
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO “HACIENDA LA PALMA”, CONTENIDO DENTRO DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LOS HÉROES QUERÉTARO”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.(SEGUNDA PUBLICACIÓN)	25
VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERÉTARO II”, UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LOS LOTES 1, 2 Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CALAMANDA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.(PRIMERA PUBLICACIÓN)	28
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 Y CM/PAR/25/2015, DERIVADOS DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN CM/CAI/39/2014, SOBRE CEDULA DE OBSERVACIONES AUDITORIA NÚMERO QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES /14 AL PROGRAMA DENOMINADO CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013, ACUMULADO Y RESOLVIENDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD.(ÚNICA PUBLICACIÓN)	32
ACUERDO CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DEL ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L. DE C.V., REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS “HACIENDA SANTA ROSA”, “HACIENDA SAN ANTONIO”, “HACIENDA SAN CARLOS”, “HACIENDA GUADALUPE”, “HACIENDA SANTO DOMINGO” Y “HACIENDA SANTA ANA”, TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LOS HÉROES QUERÉTARO”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	56

**DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS "HACIENDA EL MOLINO", "HACIENDA EL ROSARIO" Y "HACIENDA QUINTA ESPERANZA", TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autorizó el Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio No. SAY/1949/2014, fue remitida a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante el Oficio DDU/CDI/0927/2015, de fecha 09 de febrero del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

**DIAGNOSTICO:**

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano

para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnóstico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

**1. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO:**

A. Mediante oficio DDU/DPUP/1045/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 104 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 12, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 11,745.56 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119155, de fecha 07 de mayo del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/1183/2008 de fecha 20 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda el Molino", ubicado en el Lote 12, Manzana 02, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,745.560 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 104 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119689, de fecha 21 de mayo del 2008.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1644/2008, de fecha 23 de julio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda el Molino", ubicado en el Lote 12, Manzana 02, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,745.56 m<sup>2</sup>., consistente en 104 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 122838 y 122837 ambos de fecha 23 de julio del 2008.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 852246 de fecha 24 de julio del 2008, por la cantidad de \$1'647,184.50 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 104 viviendas y que contemplan una superficie total de 3,602.872 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 203/08, de fecha 13 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 188/08 de fecha 14 de agosto del 2008.

E. Mediante escritura pública No. 19,662, de fecha 01 de agosto del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda el Molino" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280460/0003, de fecha 02 de septiembre del 2008.

F. Mediante oficio de fecha 03 de noviembre del 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al proyecto aprobado No. F509/2007, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión,

Alumbrado Público y la Línea Aérea en Media Tensión”, del condominio Hacienda Molinos ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. No. 15,681, de fecha 26 de enero del 2009, se constituyó la Asociación Civil denominada “Asociación de condóminos Hacienda el Molino A.C.”, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009333/0001, de fecha 28 de septiembre del 2010.

H. Mediante escritura pública No. 17,371 de fecha 15 de octubre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda el Molino, celebrada el día 02 de noviembre del 2008, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales: 00009333/0002 de fecha 16 de marzo del 2011; dentro de la cual se acordó la entrega del Condominio a los condóminos; significando la propiedad común que tiene el mismo como lo son vialidades interiores tales como terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas; cajones de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, redes de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, así como toda área común en términos del Régimen de propiedad en Condominio, los cuales reciben por unanimidad el Condominio quedando bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes en su actual estado, el cual será administrado por los propietarios a través del Administrador Electo.

I. Mediante oficio de fecha 18 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Molino del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con número de folio 1169266 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$597,467.74, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda El Molino, misma que a la fecha se encuentra vigente.

## 2. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA EL ROSARIO:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/1037/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 14,117.60 m<sup>2.</sup>, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119148, de fecha 07 de mayo del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/1319/2008, de fecha 06 de junio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado “Condominio Hacienda El Rosario”, ubicado en el Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 14,117.60 m<sup>2.</sup>, para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1737/2008, de fecha 08 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado “Condominio Hacienda El Rosario”, ubicado en el Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 14,117.60 m<sup>2.</sup>, consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 127168 y 127167 ambos de fecha 13 de agosto del 2008.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 854416, de fecha 14 de agosto del 2008, por la cantidad de \$1'986,464.70, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,157.16 m<sup>2.</sup>, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 218/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo los Avisos de Terminación de Obra No. 319/08, No. 341/08, de fechas 10 y 27 de noviembre ambas del año 2008 y No. 359/08 del 19 de enero del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 19,916 de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado “ Condominio Hacienda El Rosario” misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280468/0004, de fecha 29 de septiembre del 2008.

F. Mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2009, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada “Red Híbrida de Media Tensión, Diagrama Unifilar, Cuadro de Cargas, Llave Red de Baja Tensión Subterránea, Red de Baja Tensión Subterránea, Red Civil de Baja Tensión Subterránea”, del condominio Hacienda El Rosario ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 34,250, de fecha 27 de febrero del 2014, se constituyó la Asociación Civil denominada “Asociación de colonos del condominio Hacienda El Rosario A.C.”, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00011172/0001 de fecha 20 de marzo del 2014.

H. Mediante escritura pública No. 33,620 de fecha 18 de octubre del 2013, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda El Rosario, celebrada el día 25 de junio del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real No: 280468/244 el 11 de noviembre del 2013; dentro de la cual se acordó por mayoría de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. el condominio y la administración del mismo, así como en recibir conjuntamente con el administrador, la propiedad y el resguardo de las áreas comunes a partir de esa fecha.

I. Mediante oficio de fecha 21 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Rosario del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 1200047 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de

\$605,036.14, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda El Rosario, misma que a la fecha se encuentra vigente.

### 3. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/1034/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 6, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,226.14 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119145, de fecha 07 de mayo del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/1901/2008 de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación a Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza", ubicado en el Lote 6, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,226.14 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 121674, de fecha 12 de junio del 2008.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1736/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza", ubicado en el Lote 06, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 13,266.14 m<sup>2</sup>., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 127542 y 127541 ambos de fecha 26 de agosto del 2008.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 855853 de fecha 29 de agosto del 2008, por la cantidad de \$2'383,140.60, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,210.40m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 220/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 041/09 de fecha 04 de marzo del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 19,919, de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280477/0004 de fecha 29 de septiembre del 2008.

F. Mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de la obra con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda Quinta Esperanza ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 27,587, de fecha 30 de agosto del 2010, se

constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de condóminos de Hacienda 5ta. Esperanza" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009317/0001 de fecha 21 de septiembre del 2010.

H. Mediante escritura pública No. 27,630 de fecha 8 de septiembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda Quinta Esperanza, celebrada el día 29 de agosto del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00280477/0246 de fecha 30 de septiembre del 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

I. Mediante oficio de fecha 13 de febrero del 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda Quinta Esperanza del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 1200045 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$607,070.84, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Quinta Esperanza, misma que a la fecha se encuentra vigente.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 23 de enero del 2015, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de los Condominios denominados "Hacienda el San Francisco", "Hacienda San Jose" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, ésta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe los Dictámenes Técnicos Aprobatorios de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA EL ROSARIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

..."

3. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1034/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

"... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras..."

"... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado..."

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

"...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio;y
- Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE..."

**ARTÍCULO 175.** El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Julio del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio

de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.**-Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.-Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.- De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO	COSTO
De 91a mas unidades. 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA EL ROSARIO	COSTO
De 91a mas unidades. 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA	COSTO
De 91a mas unidades. 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

**TERCERO.**- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.**-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

**QUINTO.**-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

## TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

## SEGUNDA PUBLICACIÓN.

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS "HACIENDA SAN FRANCISCO", "HACIENDA SAN JOSÉ" Y "HACIENDA SANTA CATARINA", TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autorizó el Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda San Francisco", "Hacienda San José" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55,**

**DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

4. Mediante Oficio No. SAY/229/2015 de fecha 19 de Febrero del 2015, fue remitida a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda San Francisco", "Hacienda San José" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

5. Mediante el Oficio DDU/CDI/0707/2015, de fecha 09 de febrero del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda San Francisco", "Hacienda San José" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, desprendiéndose de su contenido el siguiente:

**DIAGNOSTICO:**

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnóstico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

**4. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SAN FRANCISCO:**

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2741/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 2, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,813.11 m<sup>2.</sup>, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136308, de fecha 02 de diciembre de 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/2896/2008, de fecha 19 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San José", ubicado en el Lote 2, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,813.11 m<sup>2.</sup>, para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 148606, de fecha 28 enero 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1058/2009, de fecha 03 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San José", ubicado en el Lote 2, Manzana 6, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 12,813.11 m<sup>2.</sup>, consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 162409 y 162408 ambos de fecha 08 de abril de 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 882337, de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$2'368,054.20, otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,156.80 m<sup>2.</sup>, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 102/09, de fecha 23 de febrero del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 063/09 de fecha 21 de mayo del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 22,865 de fecha 15 de mayo del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Hacienda San José" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320346/0001, ambos de fecha 05 de junio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 02 de septiembre del 2009, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda San José ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 27,601 de fecha 01 de septiembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda San José, celebrada el día 9 de julio del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales No: 00009281/0002 el 01 de octubre de 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de

estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

H. Mediante escritura pública No. 33,875, de fecha 04 de diciembre del 2013 se constituyó la Asociación Civil denominada "Colonos del Condominio San José" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00011056/0001 de fecha 30 de diciembre del 2013.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San José del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 1169260 de fecha 30 de mayo de 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$580,168.29, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Las Tres Joyas, misma que a la fecha se encuentra vigente.

5. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA CATARINA:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2741/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 2, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,813.11 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136308, de fecha 02 de diciembre de 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/2896/2008, de fecha 19 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San José", ubicado en el Lote 2, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,813.11 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 148606, de fecha 28 enero 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1058/2009, de fecha 03 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San José", ubicado en el Lote 2, Manzana 6, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 12,813.11 m<sup>2</sup>., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 162409 y 162408 ambos de fecha 08 de abril de 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 882337, de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$2'368,054.20, otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,156.80 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 102/09, de fecha 23 de febrero del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 063/09 de fecha 21 de mayo del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 22,865 de fecha 15 de mayo del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Hacienda San José" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320346/0001, ambos de fecha 05 de junio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 02 de septiembre del 2009, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja

Tensión", del condominio Hacienda San José ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 27,601 de fecha 01 de septiembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda San José, celebrada el día 9 de julio del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales No: 00009281/0002 el 01 de octubre de 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

H. Mediante escritura pública No. 33,875, de fecha 04 de diciembre del 2013 se constituyó la Asociación Civil denominada "Colonos del Condominio San José" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00011056/0001 de fecha 30 de diciembre del 2013.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San José del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 1169260 de fecha 30 de mayo de 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$580,168.29, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Las Tres Joyas, misma que a la fecha se encuentra vigente.

6. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA CATARINA:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2743/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 6, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,037.54 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136310, de fecha 02 de diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/0539/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Catarina", ubicado en el Lote 06, Manzana 06, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,037.54 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157969, de fecha 09 de marzo 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1056/2009, de fecha 03 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Catarina", ubicado en el Lote 6, Manzana 6, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 13,037.54 m<sup>2</sup>., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 162410 y 162411 ambos de fecha 08 de abril de 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 882338 de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$2'368,054.20, otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,156.80m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 104/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 096/09 de fecha 09 de julio del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 22,863, de fecha 15 de mayo del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Catarina" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: : 00320350/0001 de fecha 05 de junio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda Santa Catarina ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 27,936 de fecha 12 de noviembre del 2010, se constituyó la Asociación Civil denominada Condominio Santa Catarina A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009456/0001 de fecha 15 de diciembre del 2010.

H. Mediante escritura pública No. 28,026 de fecha 02 de diciembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Santa Catarina, celebrada el día 17 de octubre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio No. 00320350/0242 el 15 de diciembre del 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el

condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del Condominio en estudio.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda Santa Catarina del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del

mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 1170199 de fecha 02 de junio de 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$573,105.58, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Santa Catarina, misma que a la fecha se encuentra vigente.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 23 de enero del 2015, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de los Condominios denominados "Hacienda el San Francisco", "Hacienda San Jose" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, ésta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe los Dictámenes Técnicos Aprobatorios de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de

conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN FRANCISCO		COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM.GZ		\$5,974.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSÉ	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA CATARINA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

6. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1034/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda San Francisco", "Hacienda San José" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

"... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras..."

"... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado..."

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

"...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún

fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente: ... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

h. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;

i. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;

j. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;

k. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que

se trate;

l. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,

m. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y

n. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE..."

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Julio del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda San Francisco", "Hacienda San José" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.-** Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.- De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN FRANCISCO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSÉ	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA CATARI	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, DENOMINACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERÉTARO II", UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LOS LOTES 1, 2 Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CALAMANDA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 229,363.025 M2. (PRIMERA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para el Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2, el cual señala:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, 157 158, 159 Y 186, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 20/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", mediante la cual solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial

#### DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/DT/1025/2014-2015, el Secretario del Ayuntamiento

el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes Legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2.

2. Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2015, los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2., para lo cual anexan copia de la siguiente documentación:

A. Copia simple de la escritura pública No. 32,012, de fecha 21 de diciembre del 2012, mediante la cual THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, adquirió por compra-venta el Lote Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m2., el Lote Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m2., y el Lote Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m2., dichos lotes resultantes de la subdivisión de una fracción del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00443820/0005, 00443821/0005, 00443822/0005, todos de fecha 21 de enero del 2013.

B. Copia simple de la escritura pública No. 31,919 de fecha 12 de febrero del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00458655/0001, 00458656/0001, 00458657/0001, 00458658/0001, 00458659/0001, todos de fecha 09 de abril del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguientes:

- Protocolización de la Fusión de los lotes identificados como Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m2., Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m2., y Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m2., las cuales conformaron una sola unidad topográfica con una superficie de 278,520.08 m2.

- Protocolización de la Subdivisión del inmueble antes descrito, en cuatro lotes identificados como Lote 1, con superficie de 89,540.242 m2., Lote 2, con superficie de 9,930.857 m2., Lote 3, con superficie de 49,044.00 m2., Lote 4, con superficie de 130,004.99 m2.

C. Copia simple de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril del 2014, mediante la cual hace constar la Fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fusionada que resulta de la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de

cada una de dichas sociedades, y de la Protocolización y consecuente formalización del Convenio de Fusión celebrado por las propias sociedades, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Mercantiles Nos. 66,277 y 384,235, ambos de fecha 23 de abril del 2014.

D. Copia simple de la escritura pública No. 44,200 de fecha 19 de septiembre del 2014, mediante la cual el Lic. Itzel Crisóstomo Guzmán y Fernando Rafael García Cuellar, en su carácter de Delegados Fiduciarios de la Institución CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable con Actividades Empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" otorgaron poder en favor de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa.

E. Copia simple de la identificación oficial del C. Gerardo Reynoso Cantú, folio No. 0719062112565.

F. Copia simple de la identificación oficial del C. Francisco Javier Ugarte de la Rosa, folio No. 0000106066340.

G. Copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial de los lotes identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio rustico denominado Calamanda, con folio No. C43-532, C43-533 y C43-534, todos de fecha 31 de enero del 2015, para los predios referidos.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012, debiendo seguir los pasos descritos por el Artículo 186 de dicho ordenamiento.

B. Mediante Informe técnico de caracterización de uso de suelo del mes de julio del 2012, el M.C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales avalado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinó que el terreno sobre el cual se desplante el fraccionamiento que nos ocupa, NO se clasifica como forestal.

C. Mediante oficio de fecha 30 de enero del 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica para el fraccionamiento en estudio.

D. Mediante No. de aprobación 553/2013, de fecha 19 de septiembre del 2013, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el plano de obra específica de media tensión con aprobado para el proyecto denominado Parque Industrial Finsa II Calamanda.

E. Mediante oficio No. BOO.E.56.1-2153, de fecha 23 de septiembre de 2013, la Comisión Nacional del Agua otorgó a favor de Mantenimiento Integral Finsa, S. A. de C.V., la transmisión parcial y definitiva de derechos por un volumen de 230,000.00 m3. anuales de la concesión No. 08QRO100961/12AMDL09, con cambio de uso Agrícola a Industrial para ser extraídos a través de una obra nueva a perforar en el predio denominado Lote 4, de la Ex Hacienda de Calamanda, del municipio de El Marqués, Qro., así como se autorizó el permiso de perforación.

F. Mediante oficio No. DDU/CEC/3290/2013 de fecha 06 de noviembre del 2013, esta Dirección aprobó el Visto Bueno de Ecología, en favor de la empresa The Bank Of New York Mellon, S.A., I.B.M.

G. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0493/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la ubicación de un proyecto denominado "Proyecto Industrial -Calamanda", a realizarse en un predio con superficie total de 27.8520 Has., ubicado en el predio rústico denominado Calamanda, en la intersección de la carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas y la carretera estatal 500 El paraíso- Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.

H. Mediante oficio No. BOO.E.56.4.- 03053, de fecha 28 de noviembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la validación del estudio hidrológico correspondiente al desarrollo denominando "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.

I. Mediante oficio No. 455/2014, de fecha 07 de marzo del 2014 la Comisión Estatal de Caminos expidió la autorización para la construcción del acceso a nivel correspondiente al desarrollo denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II".

J. Mediante oficio No. DDU/DPUP/1099/2014, de fecha 12 de mayo del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un fraccionamiento de tipo industrial dentro de un predio identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m2.

K. Mediante oficio No. DDU/CPT/2775/2014, de fecha 25 de noviembre del 2014, esta Dirección emitió la Autorización de Estudios Técnicos consistentes en: Estudio de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Vial, Estudio Hidrológico y Estudio de Mecánica de Suelos, para un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 229,363.025 m2., para la ubicación de un Fraccionamiento de Tipo Industrial.

L. Mediante oficio DDU/CDI/2943/2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, se autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", a ejecutarse en una Etapa, sobre un predio identificado como la fusión de los Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 229,363.025 m2.

M. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 se aprobó el Acuerdo que Autoriza realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación, sobre el cual se ubicará en su momento un fraccionamiento de tipo industrial dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9, del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 229,363.025 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 27 de marzo de 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 17, de fecha 10 de abril del 2015, así como la publicación en los periódicos Noticias y Diario de Querétaro, en fechas 13 de abril y 20 de abril del año 2015 respectivamente. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra en trámite de escrituración ante la Notaría No. 3, tal

como lo manifiesta el Lic. Enrique Burgos García, mediante constancia notarial de fecha 27 de abril de 2015.

N. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

I. En relación al cumplimiento del Acuerdo Segundo, Numeral 2.1, el interesado presentó los documentos que a continuación se describen, verificándose que efectivamente las superficies contenida dentro de los mismos, tienen congruencia con las autorizaciones que a la fecha se han emitido, por lo que dicha condicionante se considera Solventada:

- Copia simple de la escritura pública No. 44,806, de fecha 1 de julio del 2014, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde y del plano correspondiente respecto de los Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rustico denominado Calamanda, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., las cuales arrojaron para el Lote 1, la superficie 90,143.228 m2., Lote 2, con superficie de 9,932.164 m2. y Lote 4 con superficie de 129,287.633 m2., debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con No. de folios inmobiliarios 00458656/0005, 00458659/0005, 00458657/0005 todos de fechas 20 de marzo de 2015, mismas que en conjunto suman 229,363.025 m2.

- Copia simple de la escritura pública No. 44,807, de fecha 1 de julio del 2014, mediante la cual se hace constar la protocolización de la fusión de los predios identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rustico denominado Calamanda, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro. las cuales en lo sucesivo, forman una sola unidad jurídica con superficie de 229,363.025 m2., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No.00505468/0001, de fecha 20 de marzo del 2015.

II. En relación al cumplimiento del Acuerdo Tercero, el interesado presentó copia simple del recibo de pago No. C10-50966, de fecha 24 de marzo de 2015, por lo que dicha condicionante se considera Solventada.

O. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015, el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de la empresa Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V. manifestó su responsabilidad en el debido cumplimiento con las normas aplicables durante el proceso de suministro de agua, tratamiento de agua residual, así como del manejo adecuado del agua pluvial del fraccionamiento. Asimismo, se hace responsable del mantenimiento y operación de la infraestructura de cada uno de los sistemas descritos dentro del fraccionamiento que nos ocupa, ello derivado de las autorizaciones que dicha empresa cuenta por parte de la Comisión Nacional del Agua.

P. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015, el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de la empresa Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V. manifestó su responsabilidad el mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público dentro del fraccionamiento en estudio debido a las características de operación de dicha infraestructura.

Q. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2015 la empresa Mantenimiento Integral Finsa S.A. de C.V. manifiesta que será responsable del suministro de agua, tratamiento del agua residual, así como el manejo adecuado del agua pluvial de dicho

fraccionamiento así mismo del mantenimiento y operación de la infraestructura, mismo que se encuentra signado por el C. Gerardo Reynoso Cantú, Apoderado Legal de dicha empresa.

R. Mediante oficio de fecha 07 de julio del 2015, la empresa MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA, S.A. DE C.V. solicitó a la Comisión Estatal de Agua, una constancia del estatus del trámite con No. de expediente QRO-L-0357-01-09-14 el permiso de descarga de aguas residuales No. CNA-01-001, previamente ingresado ante dicha Comisión en fecha 01 de septiembre del 2014, de la cual a la fecha el interesado no ha obtenido respuesta alguna, debido a los tiempos de respuesta establecidos por dicha instancia.

S. Mediante oficio con No. de folio 44931/1640/2015, de fecha 16 de julio del 2015, la Comisión Federal de Electricidad estableció que no es de su competencia el sistema de alumbrado público que conformará el Parque Industrial FINSA QUERÉTARO II, ya que cuenta con alimentación independiente debido a que está construido en base a celdas solares e iluminación tipo led.

T. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a los Proyecto Hidrosanitario y Pluvial, avalados por la empresa concesionaria del servicio, proyecto de alumbrado público y fotometría, diseño de banquetas, guarniciones y pavimentos, niveles y rasantes, señalética horizontal y vertical, telefonía, diseño de áreas verdes y plano topográfico para la totalidad del fraccionamiento.

U. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización correspondiente a la totalidad de la fraccionamiento, por un monto de \$49'041,897.95 (Cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.).

V. Que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización del 100%, verificando dicho avance mediante las fotografías anexas al presente dictamen técnico.

W. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidad generadas dentro del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
AVENIDA FINSA	392.926

X. Que en base a lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012, esta Dirección considera necesario que el análisis para la obtención de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del mismo, se lleve a cabo de forma independiente al presente análisis, a efecto de cumplir con los procedimientos tal como lo establece la normativa aplicable.

**OPINIÓN:**

En base a la información presentada y a los antecedentes anteriormente descritos se verificó que el desarrollo referido cuenta con las debidas autorizaciones emitidas tanto por entidades municipales, estatales como federales para su ubicación, por lo que esta Dirección considera Viable lo pretendido por los interesados, debiendo quedar bajo el texto de: Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento de Tipo Industrial

denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m2..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1217/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", mediante la cual solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo, la cual considera VIABLE la solicitud de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades

empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", relativa a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Finsa Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Finsa Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie una superficie total de 229,363.025 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el Cuadro General de Superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda descrito de la siguiente manera, haciendo la aclaración que la descripción de cada uno de los lotes contenidos dentro del mismo, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIE		
Concepto	Superficie m2	%
TOTAL VENDIBLE	211,616.608	92.263%
SERVICIOS	1,083.516	0.472%
VALIDAD	16,662.901	7.265%
AREA TOTAL	229,363.025	100%

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Previo a la protocolización del presente Acuerdo de Cabildo, deberán acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber concluido con el procedimiento administrativo y haber realizado la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento público mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 con el cual se aprobó realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación del fraccionamiento que nos ocupa.

3.2.- Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las resoluciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua derivadas de la transmisión parcial y definitiva de derechos con Uso Industrial y Permiso de Perforación emitida a favor de Mantenimiento Integral Finsa, S.A. de C.V. mediante oficio No. BOO.E.56.1.-2153, de fecha 23 de septiembre del 2013.

3.3.- Participar en las obras de infraestructura que las autoridades municipales y/o estatales le soliciten, con el fin de contribuir al mejoramiento de la zona de influencia.

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$735,628.47 (Setecientos treinta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.).de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urb.	
Presupuesto = \$49'041,897.95 X 1.50%	\$735,628.47

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$7,988.76 (Siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

SIN TEXTO

<b>Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos</b>	
117.00 X \$68.28	\$7,988.76
	<b>\$7,988.76</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$7,988.76 (Siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.</b>	
117.00 x \$68.28	\$7,988.76
	<b>\$7,988.76</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.7.- Derivado a que el desarrollador inició obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes por parte de esta Autoridad Municipal, deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, la multa por el equivalente a \$36,781.42 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.) correspondiente al .075% sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la totalidad del fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Multa por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes.</b>	
.075x \$49'041,897.95	\$36,781.42
	<b>\$36,781.42</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.8.- Deberán Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la Superficie de 16,662.901 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES, debiendo presentar la Escritura Pública que así lo acredite, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada respecto del fraccionamiento denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la Nomenclatura de Calles contenidas dentro del fraccionamiento de referencia bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del

Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Fracción I, y II de acuerdo al siguiente desglose:

I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$68.28	\$354.37
<b>Total</b>	<b>\$354.37</b>

\$354.37 (Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos 37/100 M.N.)

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA FINSA	392.926	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$2,012.174
		<b>TOTAL</b>	<b>\$2,012.17</b>

\$2,012.17 (Dos Mil Doce pesos 17/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el (los) recibo (s) correspondiente (s) a su cumplimiento.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

**NOVENO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE OBRAS Y APROBACIÓN DE OBRAS NUEVAS DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015, RESPECTO AL PROGRAMA APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015. (ÚNICA PUBLICACIÓN)**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Cancelación de Obras y Aprobación de obras nuevas dentro del Programa de Obra Anual 2015, respecto al Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF) 2015, el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 33, 39, Y 41, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII, 38, FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien

delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:

- I. Operar las acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;
- II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;
- III. Promover la participación social en las tareas de planeación;
- IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
- V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;
- VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;
- IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y
- X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal."

4. Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.

5. Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos del Ramo XXXIII, del Ramo 23, y otros Programas Federales, que son asignados por la Federación al Municipio, así como con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.

6. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF); y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP; asentado en acta AC/016/2014-2015.

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril de 2015 dos mil

quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la inclusión de Obra Nueva en el Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF), del Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015, asentado en acta AC/017/2014-2015.

9. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2015 dos mil quinque, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación del Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF), y Autoriza el Programa de Obra Anual 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo Ramo 23, Contingencias Económicas; y Ramo XXIII, FISM-DF; y Ampliación Presupuestal para el ejercicio 2015, asentado en acta AC/018/2014-2015.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de junio de 2015 dos mil quinque, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación del Programa de Obra Anual 2015, respecto a los Programas Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF); Fondo de Aportaciones Múltiples; FOPEDEP y Desarrollo Municipal; asentado en acta AC/021/2014-2015.

11. Que mediante oficio número DOPM-01625/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de Cancelación de Obras y la aprobación de obras nuevas dentro del Programa de Obra Anual 2015, respecto al Programa Aportaciones federales para Entidades Federativas (AFEF); siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
 SECCION: Dirección de Obra Pública  
 RAMO: Administración  
 OFICIO No.: DOPM-01625/2015

ASUNTO: Se solicita cancelación de obra del AFEP 2015 y aprobación de obras nuevas

Municipio de El Marqués, Qro., 01 de agosto del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda  
 Secretario del Ayuntamiento.  
**PRESENTE.**

Por este medio, me permito presentar la propuesta de cancelación de obra y aprobación de obras nuevas del Programa de Obra Anual 2015 del FONDO DE APORTACIONES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEP) 2015, derivada de la notificación de cancelación de obra por parte de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, para ser incluida en Sesión del H. Ayuntamiento a celebrarse en fecha próxima, a fin de contar con la aprobación cabildar en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponde, y mediante a lo siguiente:

Cancelación de obra

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	AUTORIZADA ACTA DE CABILDO	OFICIO DE CANCELACION
1	REHABILITACION Y ADECUACION DE CASAS ESCOLARES EN TIPO	TECHOMEDICAL	1124,781.44	ACORDADA 2015	DOPM01625/15
2	RECONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CON ESTRUCTURA METALICA EN TELESECUNDARIA MARIA CURIE	LA PESCA	887,401.16	ACORDADA 2015	DOPM01625/15
TOTAL			2,012,182.60		

La cancelación de las obras por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, es fundamentada en el art. 21 primer párrafo de la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones del 2015.

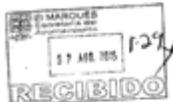
Obras nuevas autorizadas por el Gobierno del Estado de Querétaro

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	IMPORTE	RENTIFICADOR
1	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA ZONA	LA LABOROLLA	1124,781.44	838.38.803	887.401.167
2	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA ZONA DE ESTACION PRELIMINAR	LA LABOROLLA	887,401.16	888.38.803	887.401.167

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se expone para las obras y acciones el monto de los fondos del presupuesto de construcción y siendo requerido para la ejecución, a partir de agosto de 2015 y hasta el monto de los fondos hasta el último día de diciembre de 2015, con las excepciones que el Municipio de El Marqués tenga que cumplir dentro los lineamientos específicos de cada fondo origen del recurso o por lo que establece el Gobierno del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "Cláusula compromisoria de futuro"  
 Ing. Ma. Leonor Hernández Montes  
 Secretario Técnico del COPLADEM



14 de 14  
 Venerable Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro  
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00  
 www.elmarques.gob.mx

Siendo los oficios de Cancelación los siguientes:



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de Julio de 2015  
 OFICIO NO: DOPGS/ 01732/2015

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES  
**PRESENTE.**

Con el presente comunico a usted de la cancelación de la obra: REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE CASA EJIDAL IRA ETAPA, con No. de Obra: 2015-00502, aprobada con Oficio No. 2015GEQ01680.

FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2015

FEDERAL: 1,324,781.44  
 ESTATAL: 1,324,781.44  
 MUNICIPAL: 1,324,781.44

(UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 44/100 MN)

El presente oficio deja sin efecto el oficio de aprobación No: 2015GEQ01680

ATENTAMENTE



C.P. Donaciano Humberto Trejo Vega  
 Director De Obra Pública Y Gasto Social

DHTV/RSA/rfp

Madero No. 97, Centro Histórico Santiago de Querétaro, Qro.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de Julio de 2015  
 OFICIO NO: DOPGS/ 01733/2015

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUES  
**PRESENTE.**

Con el presente comunico a usted de la cancelación de la obra: TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES CON ESTRUCTURA METÁLICA EN TELESECUNDARIA MARIA CURIE, con No. de Obra: 2015-00254, aprobada con Oficio No. 2015GEQ01131.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (RAMO 33)

FEDERAL: 687,401.16  
 ESTATAL: 687,401.16  
 MUNICIPAL: 687,401.16

(SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS 16/100 MN)

El presente oficio deja sin efecto el oficio de aprobación No: 2015GEQ01131

ATENTAMENTE



C.P. Donaciano Humberto Trejo Vega  
 Director De Obra Pública Y Gasto Social

12. Que mediante oficio número SAY/DT/1243/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones

del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta de Cancelación de Obras y la aprobación de obras nuevas dentro del Programa de Obra Anual 2015, respecto al Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE), para su análisis y posterior dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la propuesta de Cancelación de Obras y la aprobación de obras nuevas dentro del Programa de Obra Anual 2015, respecto al Programa Aportaciones federales para Entidades Federativas (AFEFE), la cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 11 once del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2015 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

#### **ÚNICA PUBLICACIÓN**

ACUERDO QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PLURAL DE

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FUNGIRÁ COMO COMISIÓN DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

#### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el nombramiento de la Comisión Plural de Integrantes del Ayuntamiento que Fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo, el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24, 31, FRACCIÓN I,38 FRACCIÓN I, 150, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, teniendo autonomía para organizar la administración pública municipal y contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

2.- Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre del año en que se realicen las elecciones.

3.- Que el Artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala la obligatoriedad de que el Ayuntamiento saliente de funciones nombre una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo.

4.- Que el Lic. Israel Arvizu Galván, Secretario Técnico del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en éste Municipio, mediante oficio CDXII/270/15, de fecha 12 doce de junio de 2015, notificó y remitió a éste Municipio de El Marqués, Qro., la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa el pasado 7 siete de junio, derivado del cómputo correspondiente realizado el día 09 nueve de junio del 2015, la cual se expide a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como las Constancias de Asignación de regidores por el principio de representación proporcional...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.**-Se nombra como Integrantes de la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo para el período constitucional 2015-2018 a los CC. Regidores Edgar Herrera Pérez,

Víctor Almaraz Hernández, J. Jesús Martínez Gutiérrez y Ma. Isabel Coronel Hernández.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al mandato legal, la comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, citándolos con por lo menos quince días naturales de anticipación al día 1 de octubre del 2015.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

2.- Aprobado que sea, hágase la publicación respectiva en la Gaceta Municipal por una sola ocasión.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

#### ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA GRACIELA LOPEZ SERRANO (ÚNICA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Mediante el Cual se Autoriza la Pensión por Antigüedad a Favor de la Ciudadana Graciela López Serrano, el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 129, 130, 136, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/0325/2015, de fecha 19 de mayo del 2015, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, se remiten la petición y anexos de la ciudadana Graciela López Serrano, trabajadora al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por antigüedad a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

a) Escrito de fecha 27 de junio del 2015, suscrito por la C. Graciela López Serrano, mediante el cual solicita se autorice Jubilación a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

b) Acta de Nacimiento número 653, del Libro 1, de la Oficialía 1, de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, donde se acredita el Registro de Nacimiento de la C. Graciela López Serrano, con fecha de nacimiento 21 de agosto de 1963.

c) Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Graciela López Serrano.

d) Recibo de nómina con fecha de pago 15 de mayo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor de la C. Graciela López Serrano.

e) Recibo de nómina con fecha de pago 29 de mayo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor de la C. Graciela López Serrano.

f) Oficio de fecha 7 de julio de 2015, suscrito por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Constancia de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de jubilación a favor de la C. Graciela López Serrano.

g) Dos fotografías de la C. Graciela López Serrano.

2.- Que mediante oficio número SAY/DT/1338/2014-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la solicitud de prejubilación y jubilación realizada por la ciudadana Graciela López Serrano, para su análisis y posterior dictamen.

#### CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

Que dicho Convenio principal tuvo modificaciones anuales, entre otros, los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, pactándose, en el primero de ellos, la autorización de jubilar por años de antigüedad, cualquiera que fuera su edad, siendo en el caso de las mujeres a los 24 años de antigüedad, y tratándose de hombres a los 26 años de antigüedad, en beneficio de los trabajadores del Municipio de El Marqués, Qro., que se encuentren sindicalizados. Asimismo, en el segundo de los

convenios descritos, se acuerda la tabla de porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por antigüedad.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que la ciudadana Graciela López Serrano, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajadora del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrita a la Delegación Lázaro Cárdenas.

2.- Que dada la relación referida con anterioridad, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., y los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011.

3.- Que la ciudadana Graciela López Serrano, se desempeña como intendente adscrita a la Delegación Lázaro Cárdenas, la cual tiene una antigüedad reconocida de 25 años y 1 mes en el Municipio de El Marqués, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$6,369.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$1,216.67 (MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$442.26 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.).

4.- Que la ciudadana Graciela López Serrano, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 52 cincuenta y dos años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, al cual le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, y los Convenios Laborales modificatorios de éste, en específico los suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la ciudadana Graciela López Serrano, es un trabajador de base, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación de los Convenios de Trabajo, pactándose en el de fecha 14 de marzo de 2007, en su cláusula 27.36, lo siguiente:

"...27.36 El Municipio autoriza las jubilaciones por años de antigüedad en el Municipio de El Marqués, Qro. y cualquiera que fuera su edad, de la siguiente manera:

Mujeres a los 24 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad.

Hombres a los 26 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad..."

Y estableciéndose en el Convenio de fecha 26 de agosto del 2011 la Tabla para calcular el porcentaje de pensión por años de antigüedad en el H. Ayuntamiento, siendo:

"...Mujeres con 24 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

Hombres con 26 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de jubilación en favor de la C. Graciela López Serrano, quien se desempeña como intendente adscrito a la Delegación Lázaro Cárdenas, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de Jubilación solicitada por la ciudadana Graciela López Serrano.

Atendiendo a los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en párrafos anteriores, el monto de la pensión por años de antigüedad será del 100% del salario integrado que percibe mensualmente la ciudadana Graciela López Serrano, el cual

conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, percibe a la fecha la cantidad de \$6,369.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$1,216.67 (MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$442.26 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.).

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que la ciudadana Graciela López Serrano, cumple con los requisitos para obtener pensión por años de antigüedad, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que la trabajadora se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por años de antigüedad en favor de la C. Graciela López Serrano, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por años de antigüedad autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100% del salario integrado que percibe la ciudadana Graciela López Serrano, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO:** Al haberse acreditado que la ciudadana Graciela López Serrano, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**CUARTO:** En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la C. Graciela López Serrano a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte

del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante Graciela López Serrano.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

#### ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA DAR DE BAJA DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DOS VEHÍCULOS, POR SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN BENEFICIO DEL MAGISTERIO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza Dar de Baja del Patrimonio del Municipio de El Marqués Dos Vehículos, Por su Enajenación a Título Gratuito en Beneficio del Magisterio, el cual señala:

**DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 49 Y 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93, 97 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2225 Y 2226 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y,**

#### CONSIDERANDO

1.- Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el Patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, dado que es

el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública.

2.- Que es obligación de la Secretaría de Administración Municipal, tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, conforme a las facultades previstas en el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3.- Que el Patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4.- Que dentro de la clasificación de bienes del dominio privado se encuentran los muebles propiedad municipal que no sean de uso común.

5.- Que conforme a lo señalado en el Artículo 4, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, compete a las dependencias administrativas de los Ayuntamientos, encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones, otorgar la autorización para realizar adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los municipios podrán celebrar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

7.- Que mediante oficio número SA/1317-1/2015, de fecha 10 de marzo de 2015, el C. Ricardo Martínez Coronel, Secretario Adjunto, solicitó someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, la enajenación a título gratuito de 2 vehículos a favor de quienes resultaron ganadores en los sorteos durante el festejo del "Día del Maestro" en 2015, a fin de apoyar a uno de los sectores más importantes de nuestra sociedad, como lo son los maestros, cuya labor debe ser reconocida y premiada por su gran valor social, su empeño, dedicación y esmero que imprimen en sus labores cotidianas.

8.- Que en fecha 28 de julio de 2015, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, emitió Dictamen de Racionalización, en cumplimiento al artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, considerando viable la enajenación a título gratuito de 2 dos vehículos (los cuales serán descritos en el considerando siguiente), como parte del reconocimiento que este Municipio otorga a favor del Magisterio, a maestros que resultaron ganadores en el sorteo llevado a cabo en el marco de la celebración anual que el Municipio ofreció a los maestros que laboran en escuelas localizadas dentro del territorio municipal.

9.- Que mediante oficio número SAD/991/14 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por la C.P. Juana Hernández Hernández, Secretario de Administración, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de enajenar a título gratuito y dar de baja del patrimonio municipal los vehículos descritos a continuación:

	DESCRIPCIÓN	FACTURA	PRECIO
1	Vehículo marca Chevrolet, modelo 2015, línea Matiz, color Plata Brillante, número de serie KL8MJ6A08FC330789	Emitida por Querétaro Motors, S.A.	\$104,900.00
2	Vehículo marca Chevrolet, modelo 2015, tipo Matiz, color Azul Metálico, número de serie KL8MJ6A04FC336816	Emitida por Querétaro Motors, S.A.	\$104,900.00

..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el considerando número 9 del presente instrumento a favor de los integrantes del magisterio que resultaron ganadores en el sorteo realizado durante el "Festejo día del Maestro" de este año.

**SEGUNDO:** Se autoriza dar de baja del Patrimonio del Municipio de El Marqués, Querétaro, los bienes muebles descritos en el Considerando Noveno del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaría de Administración proceda a la cancelación de los bienes materia del presente acuerdo, en los registros e inventarios de los bienes propiedad del Municipio de El Marqués y realice su correspondiente baja, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**CUARTO:** Se faculta al titular de la Secretaría de Administración para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba, a manera de endoso, las facturas que amparan la propiedad de los vehículos donados, a favor de los maestros beneficiados en los sorteos del "Festejo Día del Maestro".

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Dirección Jurídica, realice los actos jurídicos, gestiones y trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

2.- El presente instrumento entrará en vigor al momento de su aprobación.

3.- Notifíquese a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Contraloría Municipal.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

**ÚNICA PUBLICACIÓN**

**DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO "HACIENDA LA PALMA", CONTENIDO DENTRO DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.(SEGUNDA PUBLICACIÓN)**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

9. Con fecha 20 de Marzo del 2015, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

10. Mediante oficio No. SAY/752/2015, de fecha 27 de mayo del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

11. Mediante el Oficio DDU/CDI/1332/2015, de fecha 25 de junio del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento

Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

**DIAGNOSTICO:**

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En atención a su oficio No. SAY/752/2015, de fecha 27 de mayo del 2015, mediante el cual remite a esta Dirección la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo, que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

**RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA:**

1. Mediante oficio DDU/DPUP/1040/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 117 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 4, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 13,283.75 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119151, de fecha 07 de mayo del 2008.

2. Mediante oficio DDU/DPUP/1313/2008 de fecha 06 de junio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda La Palma", ubicado en el Lote 4, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,283.75 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 117 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 121672, de fecha 12 de junio del 2008.

3. Mediante oficio DDU/DPUP/1705/2008, de fecha 01 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda La Palma", ubicado en el Lote 4, Manzana 02, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 13,283.75 m<sup>2</sup>., consistente en 117 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización

tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 126959 y 126960 ambos de fecha 06 de agosto del 2008.

4. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 854414 de fecha 14 de agosto del 2008, por la cantidad de \$2'323,562.09 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 117 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,080.14 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 212/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 234/08 de fecha 17 de septiembre del 2008.

5. Mediante escritura pública No. 19,911, de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda La Palma" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280452/0004, de fecha 29 de septiembre del 2008.

6. Mediante oficio de fecha 08 de diciembre del 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al proyecto aprobado No. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red Híbrida de Media Tensión, Diagrama Unifilar, Cuadro de Cargas, Red de Baja Tensión Subterránea, Red Civil de Baja Tensión Subterránea, Llave Red de Baja Tensión Subterránea, Llave Red Subterránea, Alumbrado Público, Red Subterránea de Alumbrado Público, Red Civil Subterránea de Alumbrado Público, Estructuras y Equipo de Medición y Detalles de Alumbrado Público – Obra Específica: Construcción de L.D. 1C-3F-4H-13 KV-336.4AWG-SA-ACSR-PC Aproximadamente 5KM", del condominio Hacienda La Palma ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

7. Mediante escritura pública No. No. 16,009, de fecha 09 de junio del 2009, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos Hacienda La Palma A.C.", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009340/0001, de fecha 29 de septiembre del 2010.

8. Mediante escritura pública No. 28,071 de fecha 15 de diciembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda La Palma, celebrada el día 14 de noviembre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales: 9340/2 de fecha 17 de enero del 2011; dentro de la cual se acordó la entrega del Condominio a los condóminos; significando la propiedad común que tiene el mismo como lo son áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); motivo de acceso peatonal y de vehículos. Así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, recibiendo a a partir de esta fecha para su propiedad y resguardo las áreas comunes.

9. Mediante oficio de fecha 18 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda La Palma del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

10. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con número de folio 1170183 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués,

Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$574,256.92, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda La Palma, misma que a la fecha se encuentra vigente.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 20 de marzo del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor del condominio antes descrito, dentro del cual se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior del mismo; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor del condominio referido cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costa de la interesada, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, esta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, la interesada de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la

administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código...”

12. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1098/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por laC. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S.de R.L.de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado “Hacienda La Palma”, contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen peticionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

“... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras...”

“... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado...”

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

“...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- o. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- p. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- q. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- r. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- s. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- t. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no

expresare objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y

u. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE...”

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de Votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado “Hacienda La Palma”, contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CDI/1332/2015, de fecha 25 de junio del 2015.

**SEGUNDO.-** Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, la interesada de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la

administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

**TERCERO.**-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.**-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

**QUINTO.**-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.-Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERÉTARO II", UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LOS LOTES 1, 2 Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CALAMANDA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.(PRIMERA PUBLICACIÓN)**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE**

#### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la Venta de Lotes del fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

5. Mediante Dictamen Técnico No. 21/2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 05 de Agosto del 2015, y de la que es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944, denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., del cual se desprende lo siguiente:

#### **DIAGNOSTICO:**

1. Mediante oficio No. SAY/DT/1025/2014-2015, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes Legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2.

2. Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2015, los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944", solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización Provisional para Venta de Lotes, para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA

Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2., para lo cual anexan copia de la siguiente documentación:

A. Copia simple de la escritura pública No. 32,012, de fecha 21 de diciembre del 2012, mediante la cual THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, adquirió por compraventa el Lote Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m2., el Lote Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m2., y el Lote Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m2., dichos lotes resultantes de la subdivisión de una fracción del predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00443820/0005, 00443821/0005, 00443822/0005, todos de fecha 21 de enero del 2013.

B. Copia simple de la escritura pública No. 31,919 de fecha 12 de febrero del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios No. 00458655/0001, 00458656/0001, 00458657/0001, 00458658/0001, 00458659/0001, todos de fecha 09 de abril del 2013, mediante la cual se hace constar lo siguientes:

- Protocolización de la Fusión de los lotes identificados como Fracción 6, con superficie de 102,072.04 m2., Fracción 8, con superficie de 120,000.00 m2., y Fracción 9, con una superficie de 56,448.04 m2., las cuales conformaron una sola unidad topográfica con una superficie de 278,520.08 m2.

- Protocolización de la Subdivisión del inmueble antes descrito, en cuatro lotes identificados como Lote 1, con superficie de 89,540.242 m2., Lote 2, con superficie de 9,930.857 m2., Lote 3, con superficie de 49,044.00 m2., Lote 4, con superficie de 130,004.99 m2.

C. Copia simple de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril del 2014, mediante la cual hace constar la Fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fusionada que resulta de la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la Protocolización y consecuente formalización del Convenio de Fusión celebrado por las propias sociedades, dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Mercantiles Nos. 66,277 y 384,235, ambos de fecha 23 de abril del 2014.

D. Copia simple de la escritura pública No. 44,200 de fecha 19 de septiembre del 2014, mediante la cual el Lic. Itzel Crisóstomo Guzmán y Fernando Rafael García Cuellar, en su caracter de Delegados Fiduciarios de la Institución CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en su caracter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable con Actividades Empresariales número F/00944 denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" otorgaron poder en favor de los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa.

E. Copia simple de la identificación oficial del C. Gerardo Reynoso Cantú, folio No. 0719062112565.

F. Copia simple de la identificación oficial del C. Francisco Javier Ugarte de la Rosa, folio No. 0000106066340.

G. Copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial de los lotes identificados como Lotes 1, 2 y 4, resultantes de la subdivisión del predio rustico denominado Calamanda, con folio No. C43-532, C43-533 y C43-534, todos de fecha 31 de enero del 2015, para los predios referidos.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

I. Debido a que el interesado de manera conjunta a la presente solicitud, realizó la petición al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para la Autorización del Fraccionamiento, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento referido; le resulta imposible acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198, Fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro por lo que será necesario que, en caso de aprobarse la solicitud para la Autorización de Venta de Lotes de dicho desarrollo, se realice PRIMERAMENTE la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Fraccionamiento, así como su Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles del mismo.

II. De acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia en su totalidad cuenta con un avance del 100% en sus obras de urbanización, cubriendo con ello lo establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código referido en el párrafo anterior.

III. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización correspondiente a la totalidad de la fraccionamiento, por un monto de \$49'041,897.95 (Cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.).

IV. El interesado no está en posibilidad de acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del Artículo 198, del multicitado Código, debido a que los mismos se derivan de la presente solicitud de Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento señalado.

#### **OPINIÓN:**

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando los avances administrativos con los que cuenta el fraccionamiento referido, esta Dirección considera VIABLE la Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rustico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 229,363.025 m2., ello siempre y cuando se CONDICIONE a lo siguiente:

1. Realizar la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya Autorizado el Fraccionamiento, Denominación del mismo, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa, PREVIO a realizar lo propio para el Acuerdo de Cabildo que Autorice la Venta de Lotes, del desarrollo denominado " Parque Industrial FINSA Querétaro II".

2. Finiquitar el procedimiento iniciado ante la Comisión Nacional del Agua en fecha 01 de septiembre del 2014, mediante expediente No. QRO-L-0357-01-09-14, a fin de

que el fraccionamiento en estudio cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales correspondiente.

3. En caso de autorizarse lo solicitado por los interesados se hace la aclaración que ésta no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto - El Paraíso sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.

4. Debido a que el fraccionamiento ha concluido en un 100% sus obras de urbanización, esta Dirección no establecerá la fianza citada en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 1992, sin embargo, el Promotor será el total responsable de la operación y mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de de \$7,988.76 (Siete mill novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.</b>	
117.00 x \$68.28	\$7,988.76
	<b>\$7,988.76</b>

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$2'889,836.40 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1</b>	<b>COSTO</b>
(0.2 VSMGZ) X (211,616.608 M2.)	\$2,889,836.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,889,836.40</b>

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menor a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados..."

6. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1217/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944,

denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice, la solicitud presentada por los CC. Gerardo Reynoso Cantú y Francisco Javier Ugarte de la Rosa, Representantes legales de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable con actividades empresariales número F/00944, denominado "Finsa CKD B fideicomiso F/00944" solicitan la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto del 2015, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza la Venta de Lotes del

fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial FINSA Querétaro II", ubicado dentro del inmueble identificado como la Fusión de los Lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión de un predio rústico denominado Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-**El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

2.1.- Realizar la protocolización ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo que haya Autorizado el Fraccionamiento, Denominación del mismo, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa, PREVIO a realizar lo propio para el Acuerdo de Cabildo que Autorice la Venta de Lotes, del desarrollo denominado " Parque Industrial FINSA Querétaro II".

2.2.- Finiquitar el procedimiento iniciado ante la Comisión Nacional del Agua en fecha 01 de septiembre del 2014, mediante expediente No. QRO-L-0357-01-09-14, a fin de que el fraccionamiento en estudio cuente con el permiso de descarga de aguas residuales correspondiente.

2.3.- Los interesados con la presente autorización no implican modificación alguna al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto - El Paraíso sobre el cual se ubica el fraccionamiento en estudio por lo que deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana referido.

2.4.- Debido a que el fraccionamiento ha concluido en un 100% sus obras de urbanización, no se establecerá la fianza citada en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 1992, sin embargo, el Promotor será el total responsable de la operación y mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro.

2.5.- Cubrir ante la Tesorería Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de de \$7,988.76 (Siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.</b>	
117.00 x \$68.28	\$7,988.76
	<b>\$7,988.76</b>

2.6.- Cubrir ante la Tesorería Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de \$2'889,836.40 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1</b>	<b>COSTO</b>
(0.2 VSMGZ) X (211,616.608 M2.)	\$2,889,836.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,889,836.40</b>

**TERCERO.-** Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, El promotor

de acuerdo al Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, estará condicionado a que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menor a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al promotor, para su cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 Y CM/PAR/25/2015, DERIVADOS DEL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN CM/CAI/39/2014, SOBRE CEDULA DE OBSERVACIONES AUDITORIA NÚMERO QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES /14 AL PROGRAMA DENOMINADO CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013, ACUMULADO Y RESOLVIENDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD.(ÚNICA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a los expedientes Administrativos de Responsabilidad CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/25/2015, derivados del cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014, sobre Cedula de observaciones auditoria número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES /14 al programa denominado Convenio de Coordinación en materia de re asignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, acumulado y resolviendo procedimientos administrativos de responsabilidad; el cual señala:

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 27, 29, 30 FRACCION I, V Y VI, 38, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 FRACCION III, 113 Y 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 FRACCION III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, I, 2, 3 FRACCION IV, 40, 41, 42, 43, 68, 72 Y 78 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 3, 4, 14, 18, 29, Y 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 26 de agosto de dos mil catorce mediante la orden de auditoria QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, la UNIDAD DE OPERAION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL adscrita a la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA notifica cédula de observaciones en los siguientes términos:

Observación 01.- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDA ESPECIFICA APLICABLE.- Con análisis de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03503700593 de la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat S.A. y el contrato de apertura del 12 de

febrero de 2004, se observó que el H. Ayuntamiento de el Marqués no apertura una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos destinados a la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos Cuerpos de 7 metros cada uno." Derivados del Convenio de Coordinación en Materia de reasignación de Recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscrito con el Gobierno del estado de Querétaro y la federación el 22 de marzo de 2013 y a su vez Convenido con el Municipio de el Marqués a través del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 05 de octubre de 2012.

Por otra parte, se observó que el 12 de noviembre de 2013 el Gobierno del estado de Querétaro a través de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social adscrita a la Secretaría de Planeación y finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, aprobó mediante el oficio número 2013GEQ03702 AL Municipio de El Marqués, un importe de \$19,500,000.00 para la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos Cuerpos de 7 metros cada uno.", sin embargo, el 31 de diciembre de 2013 la dirección de Obra Pública y Gasto Social mediante el oficio de aprobación número 2013GEQ05118 dejó son suficiencia presupuestal la obra antes señalada, misma que ya estaba contratada por el Municipio de El Marqués con un periodo de ejecución del 24 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, según el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013.

Asimismo, la Dirección de Obra Pública y Gasto social aprobó el 28 de enero de 2014 con oficio de aprobación núm. 2014GEQ00555 los \$19,500,000.00 modificándose una vez más el 24 de febrero de 2014 mediante oficio de aprobación 20014GEQ00721 por un importe de \$19,494,351.74 que fueron modificados por última vez el 20 de marzo de 2014 mediante oficio de aprobación 2014GEQ0942, quedando un presupuesto autorizado de \$18,334,626.37 pero con recursos del ejercicio 2014.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de EL Marqués tramitó y recibió los recursos para dicha obra el 27 y 28 de febrero de 2014 por un total de \$18,334,626.37 mismos que no pagó hasta el 04 de marzo, 15 de abril 06 y 26 de mayo por lo que al tener los recursos tardo hasta 87 días naturales en pagar al contratista.

Aunado a lo anterior se observó que el H. Ayuntamiento de el Marqués, pagó con los cheques números 1753,1777, 1785 y 1788, respectivamente, las estimaciones que le tramitaron y no por transferencia electrónica por un importe acumulado de \$15,932,208.08 correspondientes a las facturas 3,5,6, y 7, del Contratista Grupo Petorme, S.A. de C.V.

Se observó que de la solicitud de información entregada al H. Ayuntamiento de el Marqués no se entregó la información referente a los numerales 18, 19 y 20 del anexo a la orden de auditoría, por lo que limitó al alcance y objetivos planeados en los trabajos de la auditoria, al no poder evaluar la transparencia del ejercicio de los recursos y el cumplimiento de metas y objetivos.

Recomendación correctiva: El H. Ayuntamiento de el Marqués, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron apertura una cuenta bancaria específica y productiva para la administración de recursos federales ministrados por el Gobierno del Estado; realizaron el pago con cheque y no por medio de transferencias electrónica y no presentaron documentación requerida en esta auditoria, e informará y documentará en copia certificada ante la Unidad de Operación regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa instrumentado.

Recomendación preventiva.- El Ayuntamiento deberá realizar las acciones para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones, informando y documentando los controles implementados y en lo subsecuente se aperturen cuentas específicas y productivas para el manejo de recursos federales, de cabal cumplimiento a los compromisos contraídos a través de los convenios de coordinación; se realicen pagos por medio de transferencias electrónicas y presente a la información competente que le sea solicitada por los distintos órganos fiscalizadores.

Observación 02.- RECURSOS MINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE QUERÉTARO NO PAGADOS AL CONTRATISTA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS POR UN IMPORTE DE \$2,340,041.29.- Con análisis de la documentación comprobatoria del gasto, así como los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03503700593 de la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat S.A., donde se administran los recursos provenientes del convenio de Coordinación en Materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por parte del H. Ayuntamiento de el Marqués, para el ejercicio presupuestal 2013, se constató que el Gobierno del estado de Querétaro ministró al Municipio de el Marqués en el periodo comprendido del 27 al 28 de febrero de 2014, \$18,334,626.37 con el objeto de realizar la obra denominada: "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno".

Cabe señalar que al 30 de junio de 2014 (una vez que había recibido la totalidad de los recursos aprobados por el Gobierno del Estado de Querétaro) existía un saldo en la cuenta bancaria señalada por \$2,340,041.29, mismos que fueron reportados por el Gobierno del estado de Querétaro con el documento denominado "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública" al 100% en el avance físico y al 94.05% el avance financiero; sin embargo se constató que el H. Ayuntamiento de El Marqués no pagó a contratista en un plazo no mayor a 15 días hábiles y por lo tanto no exhibió el comprobante de pago en los cinco días posteriores al mismo al Gobierno del Estado de Querétaro, (habiendo transcurrido 122 días naturales desde la última administración recibida por el Gobierno del estado de Querétaro a la fecha del ultimo estado de cuenta bancario presentado) plazos establecidos en la Cláusula Cuarta fracción VII, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 05 de octubre de 2012 entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de el Marqués.

Recomendación preventiva: El Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones, informando e implementando los controles para que en lo subsecuente se realicen los pagos a los contratistas y se exhiban los comprobantes de los pagos al Gobierno del estado de Querétaro en los plazos establecidos en Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones. De lo anterior, deberá informar y documentar en copia certificada la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública para que en caso de ser procedente se realice la solventación correspondiente.

Observación 03.- Deriva de la revisión del expediente unitario y de la inspección física efectuada el 07 de agosto de 2014, a la obra denominada "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes longitud 2.8 Kilómetros, dos Cuerpos de 7 metros cada uno, el Marqués, Qro." adjudicada a la empresa contratista "Grupo Petorme, S.A. de C.V., mediante el contrato, número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013, firmado el 24 de diciembre de 2013, con un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2013 l 20 de febrero 2014 y un monto total de \$19,494,351.74 se observó lo siguiente:

Se elaboraron 4 estimaciones las cuales incluyen el Finiquito de la obra, en las cuales se presentan los números generadores de los trabajos ejecutados, asimismo, indican que los

trabajos concluyeron el 20 de febrero de 2014.

Derivado de la inspección física efectuada el 28 de julio de 2014, de manera conjunta con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de el Marqués, se observó que se estaba trabajando en colocación de carpeta asfáltica, así como en la construcción de cunetas y guarniciones tal y como quedo asentado en la Cédula de Trabajo de Inspección de Campo, presentado un avance físico del 90%.

No obstante que la obra no se encuentra concluida, el 22 de febrero de 2014 se suscribió el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados, en la cual se indicó que los trabajos objeto de este contrato fueron totalmente concluidos el 20 de febrero de 2014, cumpliéndose las metas originales de obra por lo que resulta procedente la recepción de los trabajos ejecutados, derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2014 se realizó el Acta de Entrega recepción Física de la obra activando con ella la Fianza Número 1429040-0000 para responder de los defectos que resulten en la obra.

De lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de el Marqués en conjuntamente con la empresa contratista, simularon la terminación total de la obra al presentar las estimaciones y números generadores en los cuales indica que se realizaron la totalidad de los trabajos situación que se corrobora mediante el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados y el Acta de Entrega Recepción Física de la obra, no obstante lo anterior, de la inspección física efectuada a la obra conjuntamente con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de el Marqués, se observaron trabajos en proceso de ejecución como son colocación de carpeta asfáltica y construcción de cunetas y guarniciones.

Recomendación correctiva: el H. Ayuntamiento de El Marqués, realizará las investigaciones pertinentes y, en su caso, instrumente el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las estimaciones y los pagos de conceptos de obra que no estaban ejecutados, así como avalaron la conclusión de la obra, cuando ésta se encontraba inconclusa, presentando para tal efecto copia certificada de la radicación, citatorios y comparecencias a la Unidad de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública, para que en caso de ser procedente, se solvente la observación.

Recomendación preventiva: El H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones informando y documentando los controles implementados para que en lo subsecuente, se evite aceptar estimaciones de conceptos de obra no realizados, se autorice su pago y se dé oficialmente por concluidas las obras cuando estén terminadas. De lo anterior se enviará constancia en copia certificada de las acciones realizadas a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Observación 04.- CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS, POR UN IMPORTE DE \$990,883.84.- Como resultado de la verificación física efectuada el 7 de agosto de 2014 entre el personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría del Municipio de El Marqués a la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes longitud 2,8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro." formalizada con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo Determinado número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013 el 24 de diciembre de 2013 entre el Municipio de el Marqués y la empresa contratista Grupo Petorme, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$990,883.84, detalladas en el anexo 01 de dicha cédula de observaciones. Cabe señalar que esta obra ya se encuentra finiquitada y se formalizó el Acta de Entrega – recepción física sin número del 26 de febrero de 2014 entre la Contratista y la Supervisión de Obra, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

Recomendación Correctiva.- El Ayuntamiento de El Marqués deberá realizar las gestiones necesarias para realizar el reintegro por la cantidad de \$990,883.84 a la Tesorería de la Federación (TESOFE), más los intereses generados a partir de la fecha de la falta y hasta el momento del reintegro de conformidad con el artículo 85, del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se envíen los documentos que acrediten el reintegro de los recursos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública la solventación correspondiente.

Así mismo, el H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá de realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos por conceptos de obra no realizados, remitiendo para tal efecto copia certificada de la radicación, citatorios y comparecencias, a la Unidad de Operación regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, para la solventación correspondiente.

Recomendación Preventiva.- el Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones, informando y documentando los controles implementados para que en lo subsecuente se verifique que el pago de las estimaciones de los trabajos sean congruentes con las cantidades de obras ejecutadas realmente, enviando la documentación certificada que acredite la instauración de los controles establecidos a la Unidad de Operación regional y Contraloría Social de la Secretaría de a Función Pública para la solventación correspondiente.

De lo cual la Secretaria de la Función Pública concluye que el Ayuntamiento de El Marqués a través de Dirección Obras Publicas y Contraloría Municipal de El Marqués conjuntamente con la empresa contratista simulo la terminación de obra al presentar las estimaciones y números generadores en los cuales se indica que se realizaron la totalidad de los trabajos ejecutados.

a) Existe diferencia dentro de la obra realizada por conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$990,883.84, ya que lo que se reporta y pago no es lo que fue realizado.

SEGUNDO: En fecha 30 de septiembre de 2014, la Contraloría Municipal de El Marqués, se radico expediente Administrativo de Investigación CM/CAI/39/2014, respecto de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14.

**SEGUNDO:** En fecha 11 de febrero de dos mil quince, la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., ordena remitir en original las piezas de actuaciones del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 a través de la Secretaría del Ayuntamiento a la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, para que en plenitud de jurisdicción conozca de las actuaciones practicadas por dicha Contraloría Municipal y determine en materia de tramite disciplinario y de sanción por responsabilidad administrativa lo que corresponda, mismo que remitió por medio del oficio CM/CJ/122/2015.

**TERCERO:** En fecha 23 de febrero de dos mil quince, el Contralor Municipal remite a la Secretaría del Ayuntamiento oficio CMP/214/2015, por medio del cual remite documentación relacionada con el cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014.

**CUARTO:** En fecha 27 de febrero de dos mil quince, por medio de oficio SAY/303/2015, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en acato a las instrucciones del Presidente Municipal de El Marqués y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del

Municipio de El Marqués, remito a esta Comisión de Gobernación, oficio número CMP/CJ/122/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 así como los anexos que le acompañan, suscrito por la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, en su calidad de Contralora Municipal, de El Marqués, mediante el cual remite original del expediente relativo al cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014, que fue iniciado en dicha Contraloría Municipal, con motivo de las observaciones contenidas en la cédula de fecha 26 de agosto de 2014, correspondiente a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa denominado convenio en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (conservación de infraestructura carretera) ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2014 (dos mil catorce), ya que del mismo se deriva la participación de diferentes servidores públicos titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal 2012-2015. De igual forma se nos fue turnado el oficio CMP/214/2015 con los anexos que le acompañan, signado por el C.P. Jorge Fortanell Mazanero, Contralor Municipal, por medio del cual remite documentación relacionada con el cuaderno administrativo de investigación numero CM/CAI/39/2014. Todo lo anterior para que fuese sometido para su conocimiento y resolución de esta Comisión de Gobierno realizándose el análisis y posterior dictamen correspondiente, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

**QUINTO:** En fecha 10 de abril de dos mil quince la Comisión de Gobierno emite dictamen correspondiente al expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 considerando que:

a) Del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 así como de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, se desprende que los probables responsables de la denuncia expuesta por la Secretaría de la Función Pública lo son quienes en el momento de los actos fueron los titulares de la Dirección de Obras Publicas y la Contraloría Municipal de El Marqués en conjunto con la empresa contratista, quienes se presume, entre otras actuaciones, la simulación de terminación de obra al presentar las estimaciones y números generadores, en los cuales se indica que se realizaron la totalidad de los trabajos ejecutados sin que se hubiese finalizado dicha obra. Señalado lo anterior, se desprende que la servidora pública Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, sostenía el cargo de Contralora Municipal al momento de la comisión de los actos observados por la Secretaría de la Función Pública, misma servidora pública que conformase el expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014, así como también en la actualidad es la titular de la Dirección de Obras Públicas, lo que deviene en la existencia de un interés directo e indirecto en la causa investigada, toda vez que encuadra como probable responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa a estudiar por esta Comisión. Así las cosas dicha comisión señala la procedencia de la recusación de la Contraloría Municipal como dependencia involucrada con intereses directos al igual que la Ing. Leonor Hernández Montes, quien fuese la servidora pública que ejerciere las funciones de Contralora Municipal al momento de la realización de los actos denunciados por la Secretaría de la Función Pública y que en la actualidad es titular de la Dirección Municipal de Obras Públicas, dependencia también denunciada y calificada como probable responsable en la causa que nos ocupa.

b) Resalta que el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro señala en su fracción IV como autoridad competente para aplicar dicho ordenamiento a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, así como el artículo 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro subrayan la autonomía municipal facultando al Ayuntamiento para organizar la administración pública municipal, teniendo la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden

constitucional y la presente Ley, sin pasar desapercibido que los Ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, pudiendo delegar la representación legal del mismo a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, pudiéndose la representación también delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. Por lo cual el Ayuntamiento de El Marqués se encuentra facultado para designar autoridad investigadora que complemente el expediente administrativo de Investigación CM/CAI/39/2014, evitando parcialidad en la investigación que nos ocupa y teniendo ahora la nueva autoridad designada, la facultad para analizar y subsanar las deficiencias del multicitado procedimiento de investigación.

**SEXO:** En base al dictamen descrito en el punto que antecede, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués Querétaro, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril de dos mil cinco acuerda:

- a) Procedente declarar la recusación de la Contraloría Municipal así como de la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes como autoridad investigadora en la causa CM/CAI/39/2014, para efecto de revisar las actuaciones realizadas por la misma, sin que implique dejarlas inexistentes salvo la apariencia de parcialidad en ellas.
- b) Designa como autoridad investigadora que complemente el expediente administrativo de Investigación CM/CAI/39/2014, y faculta para analizar y subsanar las deficiencias del multicitado procedimiento de investigación al Titular de la Dirección Jurídica del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- c) Una vez realizada y complementada la investigación iniciada en el expediente administrativo de Investigación CM/CAI/39/2014, turne la misma a la Secretaría de Ayuntamiento para el trámite legal conducente.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento al acuerdo de Cabildo mencionado en el punto que antecede, el titular de la Dirección Jurídica del Municipio de El Marqués, Querétaro, por medio del documento SAY/DJ/0325/2015, remite a la Secretaría del Ayuntamiento debidamente complementado para los trámites legales que estime pertinentes las actuaciones contenidas en el expediente administrativo de Investigación CM/CAI/39/2014, estimando integrarlo con la siguiente documentación:

- a) Acuse referente al Oficio PM/158/2014-2015 emitido por el Lic. Enrique Vega Carriles y presentado ante la Secretaría de la Función Pública por medio de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social así como la Secretaría Técnica de la Oficina del Secretario, mediante el cual se da respuesta para solventación, conforme a las contestaciones dadas por las áreas de la Administración Pública del Municipio de El Marqués Querétaro que contiene como anexo las respuestas a las cédulas de observaciones, las Reglas de Control y Seguimiento del Ejercicio de los Recursos Federales y el cuaderno administrativo de Investigación.
- b) Oficio CMP/214/2015 emitido por el Contralor Municipal C.P. Jorge Luis Fortane!l Manzanero que contiene como anexos: Instrumento Notarial número 32,834 3mitido por el Notario Público Titular de la Notaría número 21 de este Distrito Judicial, licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, de fecha 9 de septiembre de dos mil catorce y Dictamen emitido por Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. a través del Ing. Víctor Martínez Sánchez de fecha 25 de septiembre de 2014
- c) Legajo de 492 fojas en copia certificada sobre documentación que obra en los archivos de la contraloría municipal.

**OCTAVO:** En fecha 30 de junio de dos mil quince, por medio de oficio SAY/966/2015, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en acato a las instrucciones del Presidente Municipal de El Marqués y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remito a esta Comisión de Gobernación, original del expediente

relativo al cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/392014 debidamente complementado, con motivo de las observaciones contenidas en la cédula de fecha 26 de agosto de 2014, correspondiente a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa denominado convenio en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (conservación de infraestructura carretera) ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2014 (dos mil catorce), ya que del mismo se deriva la participación de diferentes servidores públicos titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal 2012-2015. Todo lo anterior para que fuese sometido para su conocimiento y resolución de esta Comisión de Gobierno realizándose el análisis y posterior dictamen correspondiente, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

**NOVENO:** En fecha 02 de julio de dos mil quince la Comisión de Gobierno emite dictamen correspondiente al expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 debidamente complementado por la Dirección Jurídica de El Marqués Querétaro, considerando que:

1.- La competencia en plenitud de jurisdicción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro para conocer de las actuaciones practicadas por la Contraloría Municipal y la Dirección Jurídica Municipal y determine en materia de tramite disciplinario y de sanción por responsabilidad administrativa lo que corresponda del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014.

2.- Del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 así como de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, se desprende que en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., y Director de Obras Públicas, las observaciones identificadas con los numerales 1 y 2 de la cédula de observaciones relativa a la práctica de la auditoría número QRO/Convenios SCT-AYTO El Marqués/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa de convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 de agosto de 2014:

a) En lo que respecta a la posible responsabilidad de la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en relación a la Observación 01.- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDA ESPECIFICA APLICABLE, dicha autoridad dictamina posterior a haber realizado las investigaciones pertinentes que no se actualiza causal alguna de las establecidas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual sea necesario iniciar procedimiento administrativo correspondiente por actos u omisiones del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas del Municipio de El Marqués, toda vez que la misma dio cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones conferidas.

b) En lo que respecta a la posible responsabilidad de quien fuese Director de Obras Publicas Municipal en relación a la Observación 01.- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDA ESPECIFICA APLICABLE, esta autoridad dictamina posterior a haber realizado las investigaciones pertinentes que no se actualiza causal alguna de las establecidas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual sea necesario iniciar procedimiento administrativo correspondiente por actos u omisiones del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas del Municipio de El Marqués, toda vez que la misma dio cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones conferidas, atendiendo a las propias manifestaciones con las cuales se solvento dicha observación.

c) En lo que respecta a la posible responsabilidad de la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Director de Obra Pública, en relación a la Observación 02.- RECURSOS MINISTRADOS POR EL GOBIERNO NO PAGADOS AL CONTRATISTA POR EL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES POR UN IMPORTE DE \$2,340,041.29, dicha autoridad dictamina posterior a haber realizado las investigaciones pertinentes que no se actualiza causal alguna de las establecidas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual sea necesario iniciar procedimiento administrativo correspondiente por actos u omisiones del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas del Municipio de El Marqués, toda vez que la misma la cantidad manifestada como no pagada ha sido debidamente entregada al contratista mediante transferencia bancaria en fecha 05 de agosto de 2014 como obra agregado en autos del respectivo cuaderno de investigación dando así cumplimiento a las obligaciones conferidas, atendiendo a las manifestaciones realizadas y toda vez que la Tesorería y Finanzas a solventado correctamente la misma.

3.- Del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 así como de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, se desprende que en lo que respecta al Contralor Municipal de El Marqués, Qro., Ing. Ma. Leonor Hernández Montes y el titular de la Dirección de Obras Públicas, Cirilo Ibarra Rangel, la observación identificada con el numeral 3 de la cédula de observaciones relativa a la práctica de la auditoría número QRO/Convenios SCT-AYTO El Marqués/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa de convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 de agosto de 2014 dictamina:

Que se observa una discrepancia en la veracidad de los hechos y justificaciones narradas y si bien es cierto también se desprende la inexistencia de daño, lesión y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal y la inexistencia de enriquecimiento y/o lucro obtenido por la acción de ejecutar estos trabajos después de haber sido aprobada la estimación donde se incluyeron, también se desprende la evidente existencia de autorización de las estimaciones y los pagos de conceptos de obra que no estaban ejecutados, así como aceptar y manifestar la conclusión de la obra, cuando ésta se encontraba inconclusa, por lo que esta autoridad estima procedente iniciar en contra de la ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, el C. CIRILO IBARRA RANGEL, ING. JOSE LUIS LÓPEZ GARFIAS y la persona moral GRUPO PETORME, S.A. DE C.V. el respectivo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por probables incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 41 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XXI, XXII, XXVII, en el desempeño de las funciones que respectivamente como CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA y CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA les fueron asignadas o sin asignárseles fueron realizadas en "Los trabajos de la obra "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes, Longitud 2.8 kilómetros, Dos cuerpos de 7 metros cada uno", con relación a las opiniones notificadas dentro de las cédulas de observaciones como Observación 03 "DOCUMENTACION POCO CONFIABLE", realizadas en fecha 26 de agosto de dos mil catorce mediante la orden de auditoría QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, la UNIDAD DE OPERAION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL adscrita a la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

4.- Del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 así como de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, se desprende que en lo que respecta al entonces titular de la Dirección de Obras Públicas, Cirilo Ibarra Rangel, la observación identificada con el numeral 4 de la cédula de observaciones relativa a la práctica de la auditoría número QRO/Convenios SCT-AYTO El Marqués/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa de convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 de agosto de 2014 dictamina:

Del análisis de las copias certificadas que obran agregadas en los autos del cuaderno de investigación que nos ocupa en sus fojas 36, 203, 205, 227, 229, 325 y 327

correspondientes a el oficio DOPM-1274/2014 recibido en fecha 05 de agosto de dos mil catorce mediante el cual remite orden de pago, la póliza de cheque 1753 emitido en fecha 24 de enero de 2014, solicitud de pago 2887 de fecha 20 de enero de 2014, póliza de cheque 1777 emitido en fecha 11 de abril de dos mil catorce, solicitud de pago 5093 de fecha 11 de abril de 2014, póliza de cheque 1788 emitido en fecha 23 de mayo de 2014 y orden de pago 2342 de fecha 22 de mayo de dos mil catorce respectivamente así como la transferencia bancaria de fecha 05 de agosto de dos mil catorce y se observa que las obras estimadas han sido completamente concluidas atendiendo a lo desprendido de la Copia certificada del instrumento número 33,337, tomo 546, de la Notaría Pública número 21 del Estado de Querétaro, de fecha 21 de octubre de 2014, en el cual el Notario Público Titular Número 21, Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, quien da fe del testimonio del Director de Obras Públicas quien manifestó en el sitio de la obra "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.," que se realizaron los trabajos correspondientes a la diferencia del volumen estimado y el volumen Verificado, estipulados en el Anexo 1 de la observación 4, lo cual fue constatado por los presentes a la visita física a la obra con motivo de levantar el instrumento número 33,337. La copia certificada del instrumento número 33,337 se anexa a través de la respuesta a la observación 05; sin embargo de lo dicho no se desprende la certeza del cumplimiento de las obligaciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro por lo que pudiesen actualizarse alguna de las causales señaladas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual se estima pertinente sea necesario iniciar procedimiento administrativo correspondiente situación que acontece en semejanza con lo que corresponde a quien fungía como Director de Obras Públicas, C. Cirilo Ibarra Rangel.

**DÉCIMO:** En fecha 06 seis de julio de dos mil quince, El Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo al cuaderno de investigación CM7CAI/39/2014 sobre la cedula de observaciones referida en los numerales que anteceden, resolviendo los siguientes acuerdos:

1.- Es procedente iniciar procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa, con fundamento en los artículos 2, 40, 42, y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro en contra de la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, CIRILO IBARRA RANGEL, y el ING. JOSE LUIS LOPEZ GARFIAS Y GRUPO PETORME S.A. DE C.V., quienes fungiesen respectivamente como CONTRALOR MUNICIPAL, SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, SUPERVISOR DE OBRA y CONTRATISTA DE OBRA por los actos denunciados dentro de las cédulas de observaciones, realizadas en fecha 26 de agosto de dos mil catorce mediante la orden de auditoría QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la UNIDAD DE OPERAION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL adscrita a la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en virtud de los probables incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 41 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, en el desempeño de las funciones que respectivamente le fuesen conferidas, con fundamento en los considerandos y antecedentes en las líneas superiores, el H. Ayuntamiento Del Municipio Del Marques.

2.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués turne el cuaderno de investigación debidamente complementado CM/CAI/39/2014 que sobre la cedula de observaciones de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, al programa denominado convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Ejercicio Presupuestal 2013 se conformó, a la Contraloría Municipal para que de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III, 113 y 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción IV, 40, 41, 42, 43, 68, 72, 78 de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; y 1,7 fracciones XV y XVI, 10 fracciones III y IV y 48 y 50 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de inicio al Procedimiento Administrativo que corresponda al punto de acuerdo PRIMERO.

2.- Se ordena a la Contraloría Municipal para que en el término no mayor de tres días hábiles a partir de recibir la presente notificación, atendiendo a lo estipulado en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III, 113 y 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción IV, 40, 41, 42, 43, 68, 72, 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; y 1,7 fracciones XV y XVI, 10 fracciones III y IV y 48 y 50 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de inicio en contra de la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, CIRILO IBARRA RANGEL, y el ING. JOSE LUIS LOPEZ GARFIAS Y GRUPO PETORME S.A. DE C.V., quienes fungiesen respectivamente como CONTRALOR MUNICIPAL, SECRETARIA DE TESORERIA Y FIANZAS, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, SUPERVISOR DE OBRA y CONTRATISTA DE OBRA, el Procedimiento Administrativo señalado en el Acuerdo PRIMERO respecto de la cedula de observaciones de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, al programa denominado convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Ejercicio Presupuestal 2013.

**DECIMO PRIMERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Cabildo aprobado por unanimidad de votos por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil quince, respecto del dictamen de Gobernación, relativo al cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 sobre la cédula de observaciones auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, al programa denominado Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, valorando el inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, notifica por medio del oficio SAY/DT/1092/2015, al Contralor Municipal C.P. JORGE LUIS FORTANELL MANZANERO, anexando la certificación correspondiente, para la debida observancia de la Contraloría Municipal anexando el cuaderno de investigación debidamente complementado CM/CAI/39/2014 para los efectos legales a los que haya lugar.

**DECIMO SEGUNDO:** En fecha 23 de julio de dos mil quince la Contraloría Municipal de El Marqués emite auto de radicación de Procedimiento Administrativo por Responsabilidad Disciplinaria en contra de la INGENIERO MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, en su carácter de entonces TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, derivado del contenido del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014, así como en base a lo ordenado en el acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobado en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2014 respecto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, en relación a la CEDULA DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA NUMERO QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, practicado por la Secretaría de la Función Pública al programa denominado Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, determinando iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad por lo que respecta a la observación 3 tres marcados en la correspondiente Cédula de Observaciones, procediendo sujetar a procedimiento a la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, en razón de presunta irregularidad administrativa de carácter disciplinario derivada de la conducta descrita en el numeral tres referido, conductas que resultan atribuibles a la ciudadana INGENIERO MA. LEONOR

HERNÁNDEZ MONTES – entonces CONTRALORA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.- al haber participado en la firma del documento denominado Acta de Entrega Recepción Física de la Obra, en fecha 26 de febrero de 2014, contraviniendo el artículo 41 – fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó, abstenerse de causar deficiencias en el servicio encomendado, así como de abstenerse de realizar cualquier acto omisión que implicará incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que se señalaron en el cuerpo de la observación, así mismo con su conducta se tiene presuntamente contraviniendo los principios de legalidad, honradez y eficiencia que rigen el servicio público municipal. Acordando:

I.- Formar expediente relativo al procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria y registrarse en el Libro de Registro y Control de dicho Órgano Interno de Control bajo el número CM/PAR/23/2015 de la administración pública municipal 2012-2015, ordenando glosar de conformidad al artículo 13 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro el cuaderno de investigación administrativo número CM/CAI/39/2014.

II.- Declara la competencia de la Contraloría Municipal para conocer de la causa de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1,2,3,40, 41, 42, 43, 70, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; 1, 7, 10, 13 y 50 del reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro y acuerdo del Ayuntamiento de El Marqués Querétaro en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de dos mil quince.

III.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se ordena sujetar a procedimiento administrativo disciplinario a la ciudadana Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, con el cargo en el que acontecieron los hechos de Contralor Municipal, atribuyéndole la presunta comisión de la irregularidad administrativa disciplinaria señalada.

IV.- Con el objeto de no transgredir las garantías de audiencia y las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucional, se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de agosto de 2015 para que haga uso de su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho corresponda, formule y ofrezca pruebas así como formule los alegatos correspondientes.

V.- Informa a la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes deja a su disposición en las oficinas de la Contraloría Municipal los documentos que soportan las imputaciones formuladas para su consulta.

VI.- Se requiere al Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro. exhiba los datos personales y laborales de la ciudadana Ing. Ma. Leonor Hernández Montes.

VII.- Se da vista a la C. Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, a fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la publicación de sus datos personales en las constancias que obren dentro del procedimiento de referencia.

VIII.- Informe a través de la Secretaría del Ayuntamiento al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués el cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio de 2015 y una vez agotada la fase de instrucción del mismo, se remita lo actuado al H. Ayuntamiento de El Municipio de El Marqués para que determine lo conducente en materia de responsabilidad administrativa y en su caso sanción de la misma naturaleza.

**DÉCIMO TERCERO.-** En fecha 23 de julio de dos mil quince la Contraloría Municipal de El Marqués emite auto de radicación de Procedimiento Administrativo por responsabilidad disciplinaria en contra de la CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, en su carácter de SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, derivado del contenido del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014 así como en base a lo ordenado en el acuerdo de

cabildo del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro., aprobado en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2014 respecto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, en relación a la CEDULA DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA NUMERO QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, practicado por la Secretaría de la Función Pública al programa denominado Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, determinando iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad por lo que respecta a la observación 1 UNO marcados en la correspondiente Cédula de Observaciones, por lo que procede a sujetar a procedimiento a la CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, en su carácter de SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, en razón de presunta irregularidad administrativa de carácter disciplinario derivada de la conducta descrita en el numeral uno referido, conductas que resultan atribuibles a la ciudadana CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, en su carácter de SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO - al tener a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, contraviniendo el artículo 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó, abstenerse de causar deficiencias en el servicio encomendado, así como de abstenerse de realizar cualquier acto omisión que implicará incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que se señalaron en el cuerpo de la observación, así mismo con su conducta se tiene presuntamente contraviniendo los principios de legalidad, honradez y eficiencia que rigen el servicio público municipal. Acordando:

I.- Formar expediente relativo al procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria y registrarse en el Libro de Registro y Control de dicho Órgano Interno de Control bajo el número CM/PAR/24/2015 de la administración pública municipal 2012-2015.

II.- Declara la competencia de la Contraloría Municipal para conocer de la causa de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1,2,3,40, 41, 42, 43, 70, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; 1, 7, 10, 13 y 50 del reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro y acuerdo del Ayuntamiento de El Marqués Querétaro en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de dos mil quince.

III.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se ordena sujetar a procedimiento administrativo disciplinario a la ciudadana CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, con el cargo de SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, atribuyéndole la presunta comisión de la irregularidad administrativa disciplinaria señalada.

IV.- Con el objeto de no transgredir las garantías de audiencia y las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucional, se señalan las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de agosto de 2015 para que haga uso de su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho corresponda, formule y ofrezca pruebas así como formule los alegatos correspondientes.

V.- Informa a la CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, deja a su disposición en las oficinas de la Contraloría Municipal los documentos que soportan las imputaciones formuladas para su consulta.

VI.- Se requiere al Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., exhiba los datos personales y laborales de la ciudadana CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA.

VII.- Se da vista a la CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, a fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la publicación de sus datos

personales en las constancias que obren dentro del procedimiento de referencia.

VIII.- Informe a través de la Secretaría del Ayuntamiento al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués el cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio de 2015 y una vez agotada la fase de instrucción del mismo, se remita lo actuado al H. Ayuntamiento de El Municipio de El Marqués para que determine lo conducente en materia de responsabilidad administrativa y en su caso sanción de la misma naturaleza.

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha 23 de julio de dos mil quince la Contraloría Municipal de El Marqués emite auto de radicación de Procedimiento Administrativo por responsabilidad disciplinaria en contra del C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, derivado del contenido del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014 así como en base a lo ordenado en el acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro., aprobado en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2014 respecto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, en relación a la CEDULA DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA NUMERO QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, practicado por la Secretaría de la Función Pública al programa denominado Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, determinando iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad por lo que respecta a las observaciones 2 DOS, 3 TRES y 4 CUATRO marcados en la correspondiente Cédula de Observaciones, por lo que procede a sujetar a procedimiento a la C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, en razón de presunta irregularidad administrativa de carácter disciplinario derivada de la conducta descrita en el numeral uno referido, conductas que resultan atribuibles al ciudadano CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO - contraviniendo el artículo 41 - fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó, abstenerse de causar deficiencias en el servicio encomendado, así como de abstenerse de realizar cualquier acto omisión que implicará incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que se señalaron en el cuerpo de la observación, así mismo con su conducta se tiene presuntamente contraviniendo los principios de legalidad, honradez y eficiencia que rigen el servicio público municipal. Acordando:

I.- Formar expediente relativo al procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria y registrarse en el Libro de Registro y Control de dicho Órgano Interno de Control bajo el número CM/PAR/25/2015 de la administración pública municipal 2012-2015.

II.- Declara la competencia de la Contraloría Municipal para conocer de la causa de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1,2,3,40, 41, 42, 43, 70, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; 1, 7, 10, 13 y 50 del reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro y acuerdo del Ayuntamiento de El Marqués Querétaro en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de dos mil quince.

III.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se ordena sujetar a procedimiento administrativo disciplinario al C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, atribuyéndole la presunta comisión de la irregularidad administrativa disciplinaria señalada.

IV.- Con el objeto de no transgredir las garantías de audiencia y las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucional, se señalan las 12:00 doce horas del día 19

diecinueve de agosto de 2105 para que haga uso de su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho corresponda, formule y ofrezca pruebas así como formule los alegatos correspondientes.

V.- Informa al C. CIRILO IBARRA RANGEL, deja a su disposición en las oficinas de la Contraloría Municipal los documentos que soportan las imputaciones formuladas para su consulta.

VI.- Se requiere al Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., exhiba los datos personales y laborales del C. CIRILO IBARRA RANGEL.

VII.- Se da vista al C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, a fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la publicación de sus datos personales en las constancias que obren dentro del procedimiento de referencia.

VIII.- Informe a través de la Secretaría del Ayuntamiento al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués el cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio de 2015 y una vez agotada la fase de instrucción del mismo, se remita lo actuado al H. Ayuntamiento de El Municipio de El Marqués para que determine lo conducente en materia de responsabilidad administrativa y en su caso sanción de la misma naturaleza.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por medio de oficio CMP/CJ/486/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal, da cumplimiento y notifica al Secretario del Ayuntamiento Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda el cumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 6 de julio de dos mil quince manifestando haber iniciado los procedimientos administrativos de responsabilidad identificados con los números siguientes:

CM/PAR/23/2015, iniciado a la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes.

CM/PAR/24/2015, iniciado a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera.

CM/PAR/25/2015, iniciado al C. Cirilo Ibarra Rangel.

CM/PAR/26/2015, iniciado al C. José Luis López Garfias.

CM/PAR/27/2015, iniciado a la persona moral denominada Grupo Petorme S.A. de C.V.

**DÉCIMO SEXTO.-** Por medio de oficio CMP/CJ/487/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal emplaza a la INGENIERO LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, del procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/23/2015, así como notifica de los acuerdos realizados por dicha Contraloría Municipal en auto de radicación de fecha 23 de julio de dos mil quince, descritos en los antecedentes en las líneas que preceden.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Por medio de oficio CMP/CJ/488/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal emplaza a la C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, del procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/24/2015, así como notifica de los acuerdos realizados por dicha Contraloría Municipal en auto de radicación de fecha 23 de julio de dos mil quince, descritos en los antecedentes en las líneas que preceden.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Por medio de oficio CMP/CJ/489/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal emplaza al C. CIRILO IBARRA RANGEL, del procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/25/2015, así como notifica de los acuerdos realizados por dicha Contraloría Municipal en auto de radicación de fecha 23 de julio de dos mil quince, descritos en los antecedentes en las líneas que preceden.

**DÉCIMO NOVENO.-** Por medio de oficios CMP/CJ/492/2015, CMP/CJ/493/2015 y CMP/CJ/494/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal, requiere al LIC. MIGUEL GÓMEZ ESCAMILLA informe a la Contraloría

Municipal de los datos personales y laborales respecto a la C. ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA y C. CIRILO IBARRA RANGEL respectivamente, para los efectos del acuerdo sexto del auto de los autos de radicación de los procedimientos administrativos de responsabilidad CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/25/2015 iniciados respectivamente en contra de la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera y el C. Cirilo Ibarra Rangel.

**VIGÉSIMO.-** Por medio de oficios DRH/461/2015, DRH/462/2015 y DRH/460/2015, el MA. LIC. MIGUEL GÓMEZ ESCAMILLA, en su calidad de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS rinde el informe solicitado por la Contraloría Municipal, respecto a los datos laborales y personales de los C.C. ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA y CIRILO IBARRA RANGEL, mismos que son agregados en los autos correspondientes por la Contraloría Municipal en fecha 18 de agosto de 2015 mediante el acuerdo respectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En fecha 19 de agosto de dos mil quince, dentro de los autos del expediente CM/PAR/23/2015, en la hora señalada para su desahogo, se celebra la audiencia de ley concedida a la ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES en los siguientes términos:

1.- Se asienta la comparecencia de la C. ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, quien se hace acompañar de del Lic. José Juan Calderón Hernández a quien nombra como abogado defensor, y a quienes una vez identificados, se protestan a los comparecientes a que se conduzcan con verdad, haciendo de su conocimientos las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad, quien enterados protestan conducirse con verdad en la referida diligencia.

2.- La C. ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, manifiesta sus generales y señala como domicilio procesal el ubicado en Madero número 229, colonia centro, Querétaro, Qro., correo electrónico cja\_gro@yahoo.com.mx, acto seguido el C.P. JORGE LUIS FORTANELL otorga el uso de la voz a la C. INGENIERO LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, a efecto de que ejerza su derecho de audiencia, quien una vez enterada de los hechos que se le imputan declara:

3.- "Que en este acto comparezco a efecto de ratificar el escrito que en este acto de igual forma exhibo, mediante el cual se da respuesta a la conducta que se me pretende atribuir y que dio motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, de igual forma y tomando en consideración que los medios probatorios que se ofertan no requieren tipo de preparación, que en primer término porque son documentales públicas, en segundo término los mismos se encuentran agregados en autos, por ende, solicito se tengan por admitidas y desahogadas en los términos de nuestra ley procesal civil, de aplicación supletoria a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no existiendo ningún medio probatorio pendiente por desahogar solicito que se tenga a bien declarar cerrada la etapa probatoria del procedimiento, en consecuencia tener por formulados los alegatos que del mismo escrito de contestación se desprenden, a fin de que se declare visto el proceso y se proceda al dictado de la resolución definitiva correspondiente".

4.- Acto seguido la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, visto lo manifestado por la compareciente y atenta las actuaciones del procedimiento en que se actúa, señala "tiene por presente al servidor público referido dando contestación a la imputación que se le formula, oponiendo excepciones y defensas, así mismo tiene por admitidas y desahogados los medios de prueba propuestos en el capítulo correspondiente marcados con los incisos del a) al e) atenta su naturaleza jurídica al obrar efectivamente las mismas en autos del cuaderno administrativo que dio origen al presente procedimiento con número CM/CAI/39/2014, de igual manera se tiene por desahogada la fase de alegatos, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por ende al no existir diligencia pendiente de desahogo, en cumplimiento al acuerdo octavo

de la radicación de fecha 23 de julio de 2015, dictada en el presente procedimiento, así como en virtud de lo establecido en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, se ordena remitir la presente pieza de actuaciones, sus gloses y anexos al Honorable Ayuntamiento, para que en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes’.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En fecha 19 de agosto de dos mil quince, dentro de los autos del expediente CM/PAR/24/2015, en la hora señalada para su desahogo, se celebra la audiencia de ley concedida a la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA en los siguientes términos:

1.- Se asienta la comparecencia de la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, y a quien una vez identificada, se protesta a la compareciente a que se conduzca con verdad, haciendo de su conocimiento las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad, quien enterada protesta conducirse con verdad en la referida diligencia.

2.- La C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, manifiesta sus generales y señala como domicilio procesal el ubicado en Avenida de los Laureles Manzana 49 lote 30, fraccionamiento Colorilandia, El Marqués, Qro., acto seguido el C.P. JORGE LUIS FORTANELL otorga el uso de la voz a la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, a efecto de que ejerza su derecho de audiencia, quien una vez enterada de los hechos que se le imputan declara:

3.- “Que en este acto comparezco a efecto de dar respuesta a las imputaciones que me formula esta Contraloría Municipal dentro del oficio de emplazamiento con número de folio CMP/CJ/488/2015, de fecha 24 de julio de 2015, contestación que se hace en el sentido de negar a cargo de la suscrita responsabilidad administrativa alguna en mi carácter de Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera del Municipio de El Marqués, Qro., bajo los argumentos y medios probatorios que fueran presentados y exhibidos por la suscrita dentro del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014, que diera origen al presente procedimiento, en específico en virtud del contenido y anexos de los oficios con números SFTM/0737/2014, de fecha 16 de octubre de 2014, y SFT/091/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, documentos y anexos que en este acto reconozco y ratifico a efectos de respuesta a las imputaciones que se me formulan, de cuyo contenido se advierte y justifica plenamente la inexistencia de responsabilidad administrativa que indebidamente se me pretende imputar, es decir, con los argumentos y documentos exhibidos se acredita que la suscrita en actuando en estricto apego a la legalidad, siendo lo que tengo que manifestar”.

4.- Acto seguido la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, abre la diligencia a su fase de pruebas, requiriéndole a la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, que de tener medios de prueba exhiba y ofrezca en ese momento a lo que la requerida responde: “Las pruebas que sustentan mi contestación obran en autos del cuaderno administrativo de investigación que dio origen a la presente causa, mismas que ofrezco en este acto relacionándolas con los actos que se me atribuyen, las cuales solicito se admitan y tengan por desahogadas al ser documentales públicas”.

5.- Acto seguido la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, abre la diligencia a su fase de alegatos, por lo que se le concede el uso de la voz a la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, quien manifiesta: “Solicito que a manera de alegatos se reproduzca lo antes manifestado por la suscrita, y que se turne el presente asunto a resolución”.

6.- Acto seguido la Contraloría Municipal, visto lo manifestado por la comparecencia y atenta las actuaciones del procedimiento en que se actúa, señala “tiene por presente al servidor público referido dando contestación a la imputación que se le formula, así mismo se le tiene por admitidas y desahogadas los medios de prueba propuestos, atenta su naturaleza jurídica al obrar efectivamente las documentales que refirió como pruebas en autos del cuaderno administrativo que dio origen al presente procedimiento, de igual manera se tiene por desahogada la fase de alegatos, lo anterior en términos de lo

establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por ende al no existir diligencia pendiente de desahogo, en cumplimiento al acuerdo octavo de la radicación de fecha 23 de julio de 2015, dictada en el presente procedimiento, así como en virtud de lo establecido en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, se ordena remitir la presente pieza de actuaciones, sus gloses y anexos al Honorable Ayuntamiento, para que en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes”.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En fecha 19 de agosto de dos mil quince, dentro de los autos del expediente CM/PAR/25/2015, en la hora señalada para su desahogo, se celebra la audiencia de ley concedida al C. CIRILO IBARRA RANGEL en los siguientes términos:

1.- Se asienta la comparecencia de C. CIRILO IBARRA RANGEL, quien se hace acompañar del Lic. José Juan Calderón Hernández a quien nombra como abogado defensor, y a quienes una vez identificados, se protestan a los comparecientes a que se conduzcan con verdad, haciendo de su conocimientos las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad, quien enterados protestan conducirse con verdad en la referida diligencia.

2.- El C. CIRILO IBARRA RANGEL, manifiesta sus generales y señala como domicilio procesal el ubicado en Madero número 229, colonia centro, Querétaro, Qro., correo electrónico cja\_qro@yahoo.com.mx, y el C.P. JORGE LUIS FORTANELL otorga el uso de la voz al C. CIRILO IBARRA RANGEL, a efecto de que ejerza su derecho de audiencia, quien una vez enterada de los hechos que se le imputan declara:

3.- “Que en este acto comparezco a efecto de ratificar el escrito que en este acto de igual forma exhibo, mediante el cual se da respuesta a la conducta que se me pretende atribuir y que dio motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, en cuanto al capítulo de pruebas quiero adicionar como medio probatorio la documental consistente en la nota informativa de fecha 15 de octubre de 2014, emitida por el Ing. José Luis López Garfías en su carácter de supervisor de obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de Municipio de El Marqués, mediante la cual reporta la terminación de los trabajos en la obra que fuera motivo del presente procedimiento así como el reporte fotográfico en donde se muestra los conceptos estimados que no estaban ejecutados al momento de la vista de la obra, mismas que de igual forma se encuentran agregadas en autos y que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver el presente, de igual forma pido a esta Contraloría Municipal que tenga a bien pronunciarse respecto de los supuestos contemplados por el artículo 90 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y ponga especial atención a los plazos de prescripción que contempla dicho numeral, en consecuencia de configurarse alguno de los supuestos sea aplicado a favor de mi persona, y adicionalmente también pido a este órgano de control que se remita a la que es la esencia de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y esto es considerar que el objeto de la misma, lo es sancionar conductas que causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, ya que de lo contrario la ley se traduciría únicamente en un instrumento represor y rompería el objetivo por el cual fue creado, esto se manifiesta así, en razón de que como se ha venido manifestando en el escrito que he presentado en este acto, jamás se actuó con dolo tampoco hubo un daño al erario, con la ejecución completa de la obra que dio origen a este procedimiento, por tanto tomando en consideración que los medios probatorios que se ofertan no requieren ningún tipo de preparación, que en primer término porque son documentales públicas, en segundo término los mismos se encuentran agregados en autos, por ende, solicito se tengan por admitidas y desahogadas en los términos de nuestra ley procesal civil, de aplicación supletoria a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no existiendo ningún medio probatorio pendiente por desahogar solicito que se tenga a bien declarar cerrada la etapa probatoria del procedimiento, en consecuencia tener por formulados los alegatos que del mismo escrito de contestación se desprenden, a fin de que se declare

visto el proceso y se proceda al dictado de la resolución definitiva correspondiente.”

4.- Acto seguido la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, visto lo manifestado por el compareciente y atenta las actuaciones del procedimiento en que se actúa, señala “tiene por presente al compareciente referido dando contestación a las imputaciones que se le formulan, oponiendo excepciones y defensas, así mismo tiene por admitidas y desahogados los medios de prueba propuestos en el capítulo correspondiente marcados con los incisos de a), b), c) así como los mencionados en esta comparecencia, atenta su naturaleza jurídica al obrar efectivamente las mismas en autos del cuaderno administrativo que dio origen al presente procedimiento con número CM/CAI/39/2014, de igual manera se tiene por desahogada la fase de alegatos, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por ende al no existir diligencia pendiente de desahogo, en cumplimiento al acuerdo octavo de la radicación de fecha 23 de julio de 2015, dictada en el presente procedimiento, así como en virtud de lo establecido en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués Querétaro, se ordena remitir la presente pieza de actuaciones, sus gloses y anexos al Honorable Ayuntamiento, para que en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la presunta responsabilidad administrativa a cargo de Cirilo Ibarra Rangel!”

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Por medio de oficio CMP/CJ/524/2015, el Contralor Público Jorge Luis Fortanell Manzanero en su carácter de Contralor Municipal, remite al Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, remite los autos de los procedimientos administrativos de responsabilidad CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/25/2015 iniciados respectivamente en contra de la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera y el C. Cirilo Ibarra Rangel, para que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la presunta responsabilidad administrativa de los mencionados.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Por medio de oficio SAY/1301/2015 en acato a las instrucciones del Presidente Municipal de El Marqués y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, remite a la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de El Marqués, oficio número CMP/CJ/524/2015 así como los anexos que le acompañan, suscrito por el C.P. Jorge Luis Fortanell Manzanero, Contralor Municipal de El Marqués, consistente en original de los expedientes CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/25/2015, relativos al cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014, debidamente integrado en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de cabildo pronunciado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince y que fue iniciado en dicha Contraloría Municipal, con motivo de las observaciones contenidas en la cédula de fecha 26 de agosto de 2014, correspondiente a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa denominado convenio en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (conservación de infraestructura carretera) ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2014 (dos mil catorce), ya que del mismo se deriva la participación de diferentes servidores públicos titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal 2012-2015. Todo lo anterior para que sea sometido a conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno que preside. En la tesitura anterior, se convocó a las 11:00 once horas del día jueves 03 de septiembre de dos mil quince, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sitio en Avenida Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués Querétaro, para que se lleve a cabo la reunión de la Comisión de Gobierno, con la finalidad de que se realice el análisis y posterior dictamen correspondiente por parte de la Comisión de gobernación, sobre el asunto descrito en el párrafo que antecede, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en

Pleno.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro es competente en plenitud de jurisdicción para conocer de las actuaciones practicadas por la Contraloría Municipal y determine en materia de tramite disciplinario y de sanción por responsabilidad administrativa lo que corresponda del expediente administrativo de responsabilidad CM/PAR/23/2014, CM/PAR/24/2014 y CM/PAR/25/2014, por tratarse de procedimientos seguidos en contra de la TITULAR de la SECRETARIA DE FINANZAS y los ex TITULARES de la CONTRALORIA MUNICIPAL y DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS todos del Municipio del Marques, Qro.; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 fracción III de Constitución Política del Estado de Querétaro 1, 2, 3, fracción IV, 40, 41, 42, 43, 44, 68, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 27, 29, 30, 35, 38, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 7, 10, 48 y 50 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Marqués y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 55 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo estipulado por los artículos 661, 662, 666, 668 y 669 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta autoridad considera es procedente la acumulación para su resolución de los expedientes Administrativos de Responsabilidad CM/PAR/23/2014, CM/PAR/24/2014 y CM/PAR/25/2014. Lo anterior decretándose en este acto, toda vez que dicha acumulación procede, en virtud de que la resolución que haya de dictarse en una de las causas, pudiese producir excepción de cosa juzgada en la otra, además de tratarse sobre el mismo objeto que lo es con motivo de las observaciones contenidas en la cédula de fecha 26 de agosto de 2014, correspondiente a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la Secretaría de la Función Pública, al programa denominado convenio en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (conservación de infraestructura carretera) ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2014 (dos mil catorce), ya que del mismo se deriva la participación de diferentes servidores públicos titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal 2012-2015 y todos ellos se derivan del contenido del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014 así como en base a lo ordenado en el acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro., aprobado en sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2014, siendo las acciones provenientes de una misma causa, aunque se den contra muchos y haya, por consiguiente, diversidad de personas.

**TERCERO:** Legislación Aplicable.- Para la resolución de las causas CM/PAR/23/2014, CM/PAR/24/2014 y CM/PAR/25/2014, que atendiendo al considerando anterior se han acumulado, es preciso señalar que la legislación aplicable lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Marqués, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria al presente.

**CUARTO:** Del expediente administrativo de investigación CM/CAI/39/2014 de los

expedientes administrativos de responsabilidad CM/PAR/23/2014, CM/PAR/24/2014 y CM/PAR/25/2014, así como de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, se desprenden que las conductas presumiblemente resultan atribuibles al ciudadano C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, la CONTADOR PÚBLICO NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, en su carácter de SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO y la INGENIERO MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, en su carácter de entonces TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, y que corresponden como objeto del presente, lo son conductas que contravienen el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el entendido por lo dispuesto en el numeral recién citado que toda actuación de en el servicio público deberán de desarrollarse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, así como las obligaciones de carácter general y en específico por violaciones a las fracciones del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que para mayor entendimiento son transcritas a continuación:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba;

XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Lo anterior, en razón que dichas actuaciones que en este acto se estudiarán si son o no acreedoras a responsabilidad, devienen de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública relativas a la práctica de la auditoría número QRO/Convenios SCT-AYTO El Marqués/14, al programa de convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercicio presupuestal 2013, notificada en fecha 26 de agosto de 2014 y en específico a las observaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4,

correspondiendo a la ING. MA, LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, lo referente a la observación marcada con el numeral 3 de la cedula descrita, a la C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA por lo que respecta a la observación número 1 uno marcada en la cedula descrita y lo que respecta a el C. CIRILO IBARRA RANGEL las observaciones marcadas con los numerales 2,3 y 4 de las también mencionada cedula.

Con la finalidad de establecer con claridad los actos de los servidores públicos que se estudian de responsabilidad a los servidores públicos mencionados y que cuando se señalen en el futuro no deban citarse textualmente, debiendo únicamente hacer referencia al numeral, para efectos prácticos en el presente, se transcriben las mencionadas observaciones de la siguiente manera:

Observación 01.- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESPECIFICA APLICABLE.- Con análisis de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03503700593 de la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat S.A. y el contrato de apertura del 12 de febrero de 2004, se observó que el H. Ayuntamiento de el Marqués no apertura una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos destinados a la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos Cuerpos de 7 metros cada uno." Derivados del Convenio de Coordinación en Materia de reasignación de Recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscrito con el Gobierno del estado de Querétaro y la federación el 22 de marzo de 2013 y a su vez Convenido con el Municipio de el Marqués a través del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 05 de octubre de 2012.

Por otra parte, se observó que el 12 de noviembre de 2013 el Gobierno del estado de Querétaro a través de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social adscrita a la Secretaría de Planeación y finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, aprobó mediante el oficio número 2013GEQ03702 AL Municipio de El Marqués, un importe de \$19,500,000.00 para la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos Cuerpos de 7 metros cada uno.", sin embargo, el 31 de diciembre de 2013 la dirección de Obra Pública y Gasto Social mediante el oficio de aprobación número 2013GEQ05118 dejó son suficiencia presupuestal la obra antes señalada, misma que ya estaba contratada por el Municipio de El Marqués con un periodo de ejecución del 24 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, según el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013.

Asimismo, la Dirección de Obra Pública y Gasto social aprobó el 28 de enero de 2014 con oficio de aprobación núm. 2014GEQ00555 los \$19,500,000.00 modificándose una vez más el 24 de febrero de 2014 mediante oficio de aprobación 20014GEQ00721 por un importe de \$19,494,351.74 que fueron modificados por última vez el 20 de marzo de 2014 mediante oficio de aprobación 2014GEQ0942, quedando un presupuesto autorizado de \$18,334,626.37 pero con recursos del ejercicio 2014.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de EL Marqués tramitó y recibió los recursos para dicha obra el 27 y 28 de febrero de 2014 por un total de \$18,334,626.37 mismos que no pagó hasta el 04 de marzo, 15 de abril 06 y 26 de mayo por lo que al tener los recursos tardo hasta 87 días naturales en pagar al contratista.

Aunado a lo anterior se observó que el H. Ayuntamiento de el Marqués, pagó con los cheques números 1753,1777, 1785 y 1788, respectivamente, las estimaciones que le tramitaron y no por transferencia electrónica por un importe acumulado de \$15,932,208.08 correspondientes a las facturas 3,5,6, y 7, del Contratista Grupo Petorme, S.A. de C.V.

contratistas y se exhiban los comprobantes de los pagos al Gobierno del estado de Querétaro en los plazos establecidos en Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones. De lo anterior, deberá informar y documentar en copia certificada la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública para que en caso de ser procedente se realice la solventación correspondiente.

Observación 03.- Deriva de la revisión del expediente unitario y de la inspección física efectuada el 07 de agosto de 2014, a la obra denominada "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes longitud 2.8 Kilómetros, dos Cuerpos de 7 metros cada uno, el Marqués, Qro." adjudicada a la empresa contratista "Grupo Petorme, S.A. de C.V., mediante el contrato, número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013, firmado el 24 de diciembre de 2013, con un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014 y un monto total de \$19,494,351.74 se observó lo siguiente:

Se elaboraron 4 estimaciones las cuales incluyen el Finiquito de la obra, en las cuales se presentan los números generadores de los trabajos ejecutados, asimismo, indican que los trabajos concluyeron el 20 de febrero de 2014.

Derivado de la inspección física efectuada el 28 de julio de 2014, de manera conjunta con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de El Marqués, se observó que se estaba trabajando en colocación de carpeta asfáltica, así como en la construcción de cunetas y guarniciones tal y como quedo asentado en la Cédula de Trabajo de Inspección de Campo, presentado un avance físico del 90%.

No obstante que la obra no se encuentra concluida, el 22 de febrero de 2014 se suscribió el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados, en la cual se indicó que los trabajos objeto de este contrato fueron totalmente concluidos el 20 de febrero de 2014, cumpliéndose las metas originales de obra por lo que resulta procedente la recepción de los trabajos ejecutados, derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2014 se realizó el Acta de Entrega recepción Física de la obra activando con ella la Fianza Número 1429040-0000 para responder de los defectos que resulten en la obra.

De lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de El Marqués en conjuntamente con la empresa contratista, simularon la terminación total de la obra al presentar las estimaciones y números generadores en los cuales indica que se realizaron la totalidad de los trabajos situación que se corrobora mediante el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados y el Acta de Entrega Recepción Física de la obra, no obstante lo anterior, de la inspección física efectuada a la obra conjuntamente con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de El Marqués, se observaron trabajos en proceso de ejecución como son colocación de carpeta asfáltica y construcción de cunetas y guarniciones.

Recomendación correctiva: el H. Ayuntamiento de El Marqués, realizará las investigaciones pertinentes y, en su caso, instrumente el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las estimaciones y los pagos de conceptos de obra que no estaban ejecutados, así como avalaron la conclusión de la obra, cuando ésta se encontraba inconclusa, presentando para tal efecto copia certificada de la radicación, citatorios y comparecencias a la Unidad de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública, para que en caso de ser procedente, se solvente la observación.

Recomendación preventiva: El H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones informando y documentando los controles implementados para que en lo subsecuente, se evite aceptar estimaciones de conceptos de obra no realizados, se autorice su pago y se dé oficialmente por concluidas las obras cuando estén terminadas. De lo anterior se enviará constancia en copia certificada de las acciones realizadas a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

Observación 04.- CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS, POR UN IMPORTE DE \$990,883.84.- Como resultado de la verificación física efectuada el 7 de agosto de 2014 entre el personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría del Municipio de El Marqués a la obra denominada "Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes longitud 2,8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro." formalizada con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo Determinado número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013 el 24 de diciembre de 2013 entre el Municipio de El Marqués y la empresa contratista Grupo Petorme, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$990,883.84, detalladas en el anexo 01 de dicha cédula de observaciones. Cabe señalar que esta obra ya se encuentra finiquitada y se formalizó el Acta de Entrega – recepción física sin número del 26 de febrero de 2014 entre la Contratista y la Supervisión de Obra, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

Recomendación Correctiva.- El Ayuntamiento de El Marqués deberá realizar las gestiones necesarias para realizar el reintegro por la cantidad de \$990,883.84 a la Tesorería de la Federación (TESOFE), más los intereses generados a partir de la fecha de la falta y hasta el momento del reintegro de conformidad con el artículo 85, del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se envíen los documentos que acrediten el reintegro de los recursos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública la solventación correspondiente.

Así mismo, el H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá de realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos por conceptos de obra no realizados, remitiendo para tal efecto copia certificada de la radicación, citatorios y comparecencias, a la Unidad de Operación regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, para la solventación correspondiente.

Recomendación Preventiva.- el Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar las acciones necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones, informando y documentando los controles implementados para que en lo subsecuente se verifique que el pago de las estimaciones de los trabajos sean congruentes con las cantidades de obras ejecutadas realmente, enviando la documentación certificada que acredite la instauración de los controles establecidos a la Unidad de Operación regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública para la solventación correspondiente.

**QUINTO:** Del escrito presentado en fecha 19 de agosto de dos mil quince por la ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES mediante el cual expresa sus defensas, excepciones y pruebas se desprende:

RESPECTO A SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

1.- LA NON MUTATIS LIBELO.- de la que la ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES señala que no se modifiquen ni se agreguen por la Contraloría Municipal hechos, circunstancias ni resoluciones diversas a los hechos contenidos y resoluciones precisados en el oficio CMP/CJ/487/2015 de fecha 24 de julio de 2015, así como en el auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado en el procedimiento administrativo por responsabilidad número CM/PAR/23/2015, documentales mediante las cuales se le hizo de su conocimiento del procedimiento administrativo iniciado en su contra, al respecto esta autoridad le indica que no advierte que la Contraloría Municipal haya modificado o ampliado los hechos circunstancias ni resoluciones, por lo que no es procedente la excepción aludida.

2.- LA SINE ACTIONE AGIS Y LA DE CUMPLIMIENTO CABAL Y OPORTUNO.- Consistente en

3.- LA OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- en virtud de que la Contraloría es omisa en precisar de manera circunstanciada de que auto de inicio del procedimiento de responsabilidad CM/PAR/23/2015, esto en razón de que es una obligación constitucional que esta contraloría tenía de motivar, se le informa que dichos autos de radicación son precisamente autos mas no resoluciones que textualmente expresan que los son respecto a los motivos y fundamentos vertidos en el cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 así como lo derivado de las observaciones/recomendaciones correctivas identificadas de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14 por la Secretaría de la Función Pública, así como del acuerdo de cabildo de fecha 6 de julio de 2015, mismas que atendiendo a el acuerdo QUINTO, del auto de fecha 23 de julio de dos mil quince, señala que los documentos que soportan las imputaciones formuladas en su contra, exceden de veinticinco fojas, por lo que quedan a su disposición en dicha Contraloría Municipal, esta autoridad le informa que se observa que en ningún momento se ha dejado en estado de indefensión ni se ha sido omiso en fundar y motivar las diversas actuaciones de las autoridades resolutorias tal como se desprende de autos, por lo que sus excepciones en el sentido que la plantea no son procedentes.

4.- LA DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.- que se traduce en que no era factible que se le iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad sin haber precisado las circunstancias de modo y tiempo, se le informa que la procedencia de dicho procedimiento fue debidamente estudiado en el acto que lo origina y que lo es el cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 así como lo derivado de las observaciones/recomendaciones correctivas identificadas de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14 por la Secretaría de la Función Pública, así como del acuerdo de cabildo de fecha 6 de julio de 2015, actos debidamente fundados y motivados y que atendiendo a el acuerdo QUINTO, del auto de fecha 23 de julio de dos mil quince, señala que los documentos que soportan las imputaciones formuladas en su contra, exceden de veinticinco fojas, por lo que quedan a su disposición en dicha Contraloría Municipal, esta autoridad le informa que se observa que en ningún momento se ha dejado en estado de indefensión ni se ha sido omiso en fundar y motivar las diversas actuaciones de las autoridades resolutorias tal como se desprende de autos, así mismo la procedencia de la presente vía deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 fracción III de Constitución Política del Estado de Querétaro 1, 2, 3, fracción IV, 40, 41, 42, 43, 44, 68, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 27, 29, 30, 35, 38, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 7, 10, 48 y 50 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Marqués y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 55 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por lo que sus excepciones en el sentido que la plantea no son procedentes.

Del escrito presentado en fecha 19 de agosto de dos mil quince por el C. CIRILO IBARRA RANGEL mediante el cual expresa sus defensas, excepciones y pruebas se desprende:

#### RESPECTO A SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

1.- LA NON MUTATIS LIBELO.- de la que el C. CIRILO IBARRA RANGEL señala que no se modifiquen ni se agreguen por la Contraloría Municipal hechos, circunstancias ni resoluciones diversas a los hechos contenidos y resoluciones precisados en el oficio CMP/CJ/489/2015 de fecha 24 de julio de 2015, así como en el auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado en el procedimiento administrativo por responsabilidad número CM/PAR/25/2015, documentales mediante las cuales se le hizo de su conocimiento del procedimiento administrativo iniciado en su contra, al respecto esta autoridad le indica que no advierte que la Contraloría Municipal haya modificado o ampliado los hechos circunstancias no resoluciones, por lo que no es procedente la excepción aludida.

2.- LA SINE ACTIONE AGIS Y LA DE CUMPLIMIENTO CABAL Y OPORTUNO.- Consistente en que no es posible se pretenda fincarle al C. CIRILO IBARRA RANGEL responsabilidad administrativa partiendo de la base de que jamás dejó de cumplir con todas y cada una de las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, se le informa que esta autoridad le indica que será hasta en tanto se entre al estudio de la acto probable de responsabilidad administrativa en relación con los hechos descritos por las partes y las pruebas ofrecidas así como el contenido de los referentes autos, que se estará en condiciones de determinar si ha dejado o no de cumplir con todas las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, lo que no puede resolver de manera anticipada al estudio de fondo como lo pretende en la excepción que nos ocupa, por lo que no es procedente su excepción en el sentido que la plantea.

3.- LA OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- en virtud de que la Contraloría es omisa en precisar de manera circunstanciada de que auto de inicio del procedimiento de responsabilidad CM/PAR/25/2015, esto en razón de que es una obligación constitucional que esta contraloría tenía de motivar su resolución, se le informa que dichos autos de radicación son precisamente autos mas no resoluciones y textualmente expresan que los son respecto a los motivos y fundamentos vertidos en el cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 así como lo derivado de las observaciones/recomendaciones correctivas identificadas de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14 por la Secretaría de la Función Pública, así como del acuerdo de cabildo de fecha 6 de julio de 2015, mismas que atendiendo a el acuerdo QUINTO, del auto de fecha 23 de julio de dos mil quince, señala que los documentos que soportan las imputaciones formuladas en su contra, exceden de veinticinco fojas, por lo que quedan a su disposición en dicha Contraloría Municipal, esta autoridad le informa que se observa que en ningún momento se ha dejado en estado de indefensión ni se ha sido omiso en fundar y motivar las diversas actuaciones de las autoridades resolutorias tal como se desprende de autos, por lo que sus excepciones en el sentido que la plantea no son procedentes.

4.- LA DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.- que se traduce en que no era factible que se le iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad sin haber precisado las circunstancias de modo y tiempo, se le informa que la procedencia de dicho procedimiento fue debidamente estudiado en el acto que lo origina y que lo es el cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 así como lo derivado de las observaciones/recomendaciones correctivas identificadas de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14 por la Secretaría de la Función Pública, así como del acuerdo de cabildo de fecha 6 de julio de 2015, actos debidamente fundados y motivados y que atendiendo a el acuerdo QUINTO, del auto de fecha 23 de julio de dos mil quince, señala que los documentos que soportan las imputaciones formuladas en su contra, exceden de veinticinco fojas, por lo que quedan a su disposición en dicha Contraloría Municipal, esta autoridad le informa que se observa que en ningún momento se ha dejado en estado de indefensión ni se ha sido omiso en fundar y motivar las diversas actuaciones de las autoridades resolutorias tal como se desprende de autos, así mismo la procedencia de la presente vía deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 fracción III de Constitución Política del Estado de Querétaro 1, 2, 3, fracción IV, 40, 41, 42, 43, 44, 68, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 27, 29, 30, 35, 38, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 7, 10, 48 y 50 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Marqués y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 55 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por lo que sus excepciones en el sentido que la plantea no son procedentes.

**SEXTO:** Atendiendo a lo expresado por los C.C. INGENIERO MA.LEONOR HERNÁNDEZ MONTES y el C. CIRILO IBARRA RANGEL, respecto de la prescripción de los procedimientos

administrativos de responsabilidades intentados en su contra se observa lo siguiente:

De las manifestaciones vertidas por la INGENIERO MA.LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, en su escrito presentado ante la Contraloría Municipal en el expediente CM/PAR/23/2015, en fecha 19 de agosto de la presente anualidad se desprende la siguiente cita textual:

“Aunado a lo ya referido, cabe señalar que, la presunta responsabilidad que se me imputa, resulta ser de carácter administrativo dado el marco que se establece contravenido, por lo que, aun cuando ya se ha demostrado que no existe responsabilidad, se tiene que el “Acta de Entrega Recepción Física” fue suscrita en fecha 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro la supuesta omisión de conducta se encuentra prescrita, por lo tanto no es motivo algún procedimiento y en su caso de alguna sanción.”

Así mismo, de las manifestaciones vertidas por el C.CIRILO IBARRA RANGEL, en las declaraciones emitidas durante la respectiva audiencia de ley que le fuere concedida en autos del expediente CM/PAR/25/2015 de fecha 19 de agosto de la presente anualidad se desprende la siguiente cita textual:

“...de igual forma pido a esta Contraloría Municipal que tenga a bien pronunciarse respecto de los supuestos contemplados por el artículo 90 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y ponga especial atención a los plazos de prescripción que contempla dicho numeral, en consecuencia de configurarse alguno de los supuestos sea aplicado a favor de mi persona, y adicionalmente también pido a este órgano de control que se remita a la que es la esencia de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y esto es considerar que el objeto de la misma...”

Por lo que esta autoridad procede a resolver en lo referente a los plazos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en relación a las conductas objeto de la presente causa:

Para lo anterior es procedente fundar la presente en el contenido del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que a la letra reza:

“Artículo 90. La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y

II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad disciplinaria, generando responsabilidad administrativa a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad; a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano interno de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho. Tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento.

En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.”

Así las cosas de autos se desprende como bien lo señala la INGENIERO MA.LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, que las presuntas responsabilidades que se les pretenden imputar, resulta ser de carácter administrativo dado el marco que se establece contravenido, y que el “Acta de Entrega Recepción Física” fue suscrita en fecha 26 de febrero de 2014, por lo que también es cierto que el plazo establecido en la fracción I del artículo 90 es aplicable al caso controvertido concreto, sin embargo el plazo de prescripción atendiendo al último párrafo del artículo recién citado señala que contará a partir del día siguiente a aquél cuando el superior jerárquico, el órgano de control o la Secretaría tengan conocimiento del hecho, situación que acontece con motivo de la Cédula de Observaciones derivada de la Auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14 que tal como se desprende de autos así como de las mismas manifestaciones y declaraciones vertidas por las partes, fue notificada en fecha 26 de agosto de 2014, feneciendo el plazo concedido para iniciar los respectivos procedimientos administrativos en fecha 26 de agosto de 2015 y los autos de radicación de los procedimientos administrativos por responsabilidad CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/24/2015, fueron realizados en fecha 23 de julio de dos mil quince, aunado a que el cuaderno respectivo de investigación CM/CAI/39/2014, fue radicado en fecha 30 de septiembre de 2014, y toda vez que no han transcurrido más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento, la acción por la cual se inician los procedimientos administrativos por responsabilidad CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 y CM/PAR/24/2015 no se encontraba prescrita al momento de su radicación por lo que es procedente estudiar la causa en el acto que nos ocupa.

**SÉPTIMO:** Toda vez que los informes justificados así como el contenido de los autos del cuaderno administrativo de investigación CM/CAI/39/2014, han sido estudiados y servido de fundamento y motivación para la resolución emitida en acuerdo de cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince y a la fecha queda pendiente estudiar los argumentos y pruebas señalados por las probables responsables en sus respectivos escritos y declaraciones que para efectos fuesen presentados en las respectivas audiencias de ley, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera:

En lo que respecta a la OBSERVACION marcada con el numeral 01, en las que se les encuentra probable responsabilidad administrativa a los C.C. C.P. NORMA PATRICIA HERRERA BARRERA y el C. CIRILO IBARRA RANGEL, exclusivamente por lo que dicha observación refiere a que:

“No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de el Marqués tramitó y recibió los recursos para dicha obra el 27 y 28 de febrero de 2014 por un total de \$18,334,626.37 mismos que no pagó hasta el 04 de marzo, 15 de abril, 06 y 26 de mayo por lo que al tener los recursos tardo hasta 87 días naturales en pagar al contratista, las partes imputadas indicaron en sus respectivos informes justificados lo siguiente:

En lo que respecta a la C.P. NORMA PATRICIA HERRERA BARRERA, en su carácter de Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de el Marqués Querétaro expresa:

“Respuesta.- Respecto a esta Observación me permito manifestar que no hubo incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas que represento, toda vez que esta Secretaria efectuó los pagos en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha de solicitud de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas, tal y como lo podrá corroborar...”

Afirmaciones que fueron ratificadas por la declarante en la audiencia de ley correspondiente al indicar:

“Que en este acto comparezco a efecto de dar respuesta a las imputaciones que me

formula esta Contraloría Municipal dentro del oficio de emplazamiento con número de folio CMP/CJ/488/2015, de fecha 24 de julio de 2015, contestación que se hace en el sentido de negar a cargo de la suscrita responsabilidad administrativa alguna en mi carácter de Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera del Municipio de El Marqués, Qro., bajo los argumentos y medios probatorios que fueran presentados y exhibidos por la suscrita dentro del cuaderno administrativo de investigación número CM/CAI/39/2014, que diera origen al presente procedimiento, en específico en virtud del contenido y anexos de los oficios con números SFTM/0737/2014, de fecha 16 de octubre de 2014, y SFT/091/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, documentos y anexos que en este acto reconozco y ratifico a efectos de respuesta a las imputaciones que se me formulan, de cuyo contenido se advierte y justifica plenamente la inexistencia de responsabilidad administrativa que indebidamente se me pretende imputar, es decir, con los argumentos y documentos exhibidos se acredita que la suscrita en actuando en estricto apego a la legalidad, siendo lo que tengo que manifestar”.

A su vez el titular de la Dirección de Obras Publicas señalo:

“a) Se tiene que procedió hasta el 04 de marzo, 15 de abril, 06 y 26 de mayo, respectivamente, el registro de dicho anticipo, y el pago de estimaciones de obra número 1, 2 y 3, siendo que de estas últimas se procedió al pago una vez que el contratista complementó información requerida para ello, tal como se muestra con los oficios números DOPM-088/2014, DOPM-205/2014 y DOPM-299/2014, los cuales se anexan en copia certificada para acreditación de lo dicho.

Por lo anterior donde y ante quien corresponda se solicita se considere lo anterior como el informe justificativo a rendir sobre lo observado.

b). La Dirección de Obras Publicas se ve imposibilitada de señalar persona que resulte responsable de conductas de acción u omisión y por lo tanto, de remitir lo solicitado, en virtud de que no es competente para ello.

Afirmaciones que fueron ratificadas por la declarante en la audiencia de ley correspondiente al indicar:

“Que en este acto comparezco a efecto de ratificar el escrito que en este acto de igual forma exhibo, mediante el cual se da respuesta a la conducta que se me pretende atribuir y que dio motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa..., y adicionalmente también pido a este órgano de control que se remita a la que es la esencia de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y esto es considerar que el objeto de la misma, lo es sancionar conductas que causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, ya que de lo contrario la ley se traduciría únicamente en un instrumento represor y rompería el objetivo por el cual fue creado, esto se manifiesta así, en razón de que como se ha venido manifestando en el escrito que he presentado en este acto, jamás se actuó con dolo tampoco hubo un daño al erario, con la ejecución completa de la obra que dio origen a este procedimiento, por tanto tomando en consideración que los medios probatorios que se ofertan no requieren ningún tipo de preparación, que en primer término porque son documentales públicas, en segundo término los mismos se encuentran agregados en autos, por ende, solicito se tengan por admitidas y desahogadas en los términos de nuestra ley procesal civil, de aplicación supletoria a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no existiendo ningún medio probatorio pendiente por desahogar solicito que se tenga a bien declarar cerrada la etapa probatoria del procedimiento, en consecuencia tener por formulados los alegatos que del mismo escrito de contestación se desprenden, a fin de que se declare visto el proceso y se proceda al dictado de la resolución definitiva correspondiente”.

Así las cosas por lo expresado así como del contenido de los autos en específico de la

relación presentada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de El Marqués en su respectivo informe justificado se observa analizando las copias certificadas que obran agregadas en los autos del cuaderno de investigación que nos ocupa en sus fojas 36, 203, 205, 227, 229, 325 y 327 correspondientes a el oficio DOPM-1274/2014 recibido en fecha 05 de agosto de dos mil catorce mediante el cual remite orden de pago, la póliza de cheque 1753 emitido en fecha 24 de enero de 2014, solicitud de pago 2887 de fecha 20 de enero de 2014, póliza de cheque 1777 emitido en fecha 11 de abril de dos mil catorce, solicitud de pago 5093 de fecha 11 de abril de 2014, póliza de cheque 1788 emitido en fecha 23 de mayo de 2014 y orden de pago 2342 de fecha 22 de mayo de dos mil catorce respectivamente así como la transferencia bancaria de fecha 05 de agosto de dos mil catorce, se desprende la certidumbre de que pese a tener los recursos, las autoridades administrativas correspondientes tardaron hasta 87 días naturales en pagar al contratista, sin que la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA o el C. CIRILO IBARRA RANGEL desvirtúen por los medios de prueba idóneo dicho hecho.

Una vez acreditada la existencia del hecho observado por la Secretaría de la Función Pública, misma que se desprende de las propias afirmaciones vertidas por los servidores públicos probables responsables de infracción, se procede a analizar si dicho hecho constituye atendiendo al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Querétaro responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 41 del ordenamiento recién citado, para lo cual se transcribe lo que el mismo establece subrayando lo indicado en sus fracciones I, II, XXII, XXVI, XXVII:

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXVI. Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo; y

XXVII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Así también es pertinente reproducir el contenido del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro, que textualmente reza:

Artículo 68. Los servidores públicos deben denunciar por escrito ante la Secretaría o el órgano interno de control que resulte competente, los hechos que a su juicio implican incumplimiento de obligaciones.

Finalmente es conveniente citar textualmente lo establecido por el artículo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro en su artículo 48 fracciones IV, VIII, XIV y XV:

ARTÍCULO 48.- La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los

planes y programas aprobados. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- IX. ...
- X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento, que le correspondan;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal;
- XV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio;
- XVI. ...
- XVII. ...

Ahora bien, también es preciso subrayar que si bien no desvirtúan el hecho señalado, las autoridades presuntamente responsables, resaltan los siguientes puntos a considerar:

- a) No hubo incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas, toda vez que dicha Secretaría efectuó los pagos en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha de solicitud de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas,
  - b) Se tiene que procedió hasta el 04 de marzo, 15 de abril, 06 y 26 de mayo, respectivamente, el registro de dicho anticipo, y el pago de estimaciones de obra número 1, 2 y 3, siendo que de estas últimas se procedió al pago una vez que el contratista complementó información requerida para ello, tal como se muestra con los oficios números DOPM-088/2014, DOPM-205/2014 y DOPM-299/2014, los cuales se anexan en copia certificada para acreditación de lo dicho.
  - c) Adicionalmente también pido a este órgano de control que se remita a la que es la esencia de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y esto es considerar que el objeto de la misma, lo es sancionar conductas que causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, ya que de lo contrario la ley se traduciría únicamente en un instrumento represor y rompería el objetivo por el cual fue creado, esto se manifiesta así, en razón de que como se ha venido manifestando en el escrito que he presentado en este acto, jamás se actuó con dolo tampoco hubo un daño al erario, con la ejecución completa de la obra que dio origen a este procedimiento.
- Ante lo expuesto se observa que las acciones y omisiones realizadas por los C.C. C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA o el C. CIRILO IBARRA RANGEL, no se desprende se haya actuado con dolo o causado un daño al erario y bien es cierto que el objeto de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos, lo es sancionar conductas que

causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, no se respetaron las reglas de operación planteadas para el recurso solicitado. Ahora bien se desprende que el C. CIRILO IBARRA RANGEL acredita la falta de formalismos por parte de el contratista respecto a complementó de información requerida que probablemente causaría un daño mayor al cumplimiento del objeto de la contratación, sin embargo del contenido de los autos así como de las pruebas ofrecidas no se desprende que el retraso de los pagos que nos ocupan sean a consecuencia de las faltas realizadas por el contratista.

De igual forma se observa que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV, VIII, XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la erogación de los ingresos municipales, de conformidad con los planes y programas aprobados, teniendo entre otras como obligaciones: Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento, dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento, que le correspondan, así como establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal e intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio; obligaciones que no dio cumplimiento a cabalidad en virtud de que pese a tener conocimiento de los depósitos que en la cuenta pública se habían realizados en el rubro que nos ocupa, espero a que el entonces Director de Obras Públicas Municipales solicitara el pago exigido, máxime que tenía en sus manos la posibilidad y obligación de requerir a la Dirección de Obras Públicas Municipales las razones por las cuales no se había realizado la solicitud de los pagos correspondientes, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al deber denunciar por escrito ante la Secretaría o el órgano interno de control que resulte competente, los hechos que a su juicio implican incumplimiento de obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto se percibe que se actualiza en contra de la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA las causales de responsabilidad administrativas establecidas en el artículo 41 fracciones I, II, XXII y VI, toda vez que fue omisa en salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, incumpliendo con la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en específico lo que corresponde a estar a cargo de la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados, toda vez que ha sido omisa en: cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento, establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los fideicomisos públicos y empresas de participación municipal; así como intervenir oportunamente en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio; de igual forma ha sido omisa en formular y ejecutar legalmente, los programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la norma que determine el manejo de recursos económicos públicos, incumpliendo las disposición jurídica relacionadas toda vez que no garantizo el correcto manejo de los caudales públicos del municipios que tenía a su cargo ya que no obstante a que el Ayuntamiento de el Marqués tramitó y recibió los recursos en la cuenta pública para la obra que nos ocupa el 27 y 28 de febrero de 2014 por un total de \$18,334,626.37, no pagó los mismos hasta el 04 de marzo, 15 de abril, 06 y 26 de mayo por lo que al tener los recursos tardo

hasta 87 días naturales en pagar al contratista argumentando que la Dirección de Obras Públicas no le dice aviso con anterioridad, sin embargo y pese a que la última dirección mencionada era la encargada de la ejecución de la obra denominada "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, dos Cuerpos de 7 metros cada uno, el Marqués, Qro.," el correcto manejo de los caudales públicos del municipios así como ejecutar legalmente, los programas y presupuestos correspondientes a dicha obra era obligación de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de El Marqués Querétaro quien se encontraba a cargo de la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA ya que si bien pudiese desconocer la etapa en que la obra se encontraba así como los plazos de la misma, si tenía conocimiento del momento y la cantidad que le fue destinada para el pago de los trabajos descritos, estando en la posibilidad de requerir a la Dirección de Obras Públicas los elementos de modo tiempo y lugar por los cuales no se había ejercido el pago correspondiente atendiendo a lo pactado.

Pese a lo anterior, la falta cometida por la C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA se resume en no efectuar con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, sin embargo dichos asuntos si fueron efectuados de las formas establecidas para su desempeño y el tiempo en que se realizaron hubiese podido ser justificado atendiendo a que no se contaba con los requisitos indispensables para dar seguridad jurídica al mismo, por lo que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y atendiendo a que la falta expresada se trata de un hecho que no revista de gravedad, no constituye delito alguno, las omisiones fueron realizadas sin que se hubiese acreditado dolo o mala fe por parte del servidor público responsable y las mismas se derivan de una incorrecta apreciación de responsabilidades, se dictamina procedente abstenerse de emitir sanción alguna al infractor, máxime que atendiendo a los antecedentes y circunstancias de la señalada infractora, se observa que la multicitada falta es la primera del tipo así como que previo a la infracción cometida, su desempeño ha sido basado en los principios de honradez, buena fe, eficacia y prontitud que su cargo requiere.

**OCTAVO:** Toda vez que los informes justificados así como el contenido de los autos del cuaderno administrativo de investigación CM/CAI/39/2014, han sido estudiados y servido de fundamento y motivación para la resolución emitida en acuerdo de cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince y a la fecha queda pendiente estudiar los argumentos y pruebas señalados por las probables responsables en sus respectivos escritos y declaraciones que para efectos fuesen presentados en las respectivas audiencias de ley, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera:

En lo que respecta a la OBSERVACION marcada con el numeral 02, en las que se les encuentra probable responsabilidad administrativa al C. CIRILO IBARRA RANGEL, exclusivamente por lo que dicha observación refiere a que:

"Observación 02.- RECURSOS MINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE QUERÉTARO NO PAGADOS AL CONTRATISTA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS POR UN IMPORTE DE \$2,340,041.29.- Con análisis de la documentación comprobatoria del gasto, así como los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03503700593 de la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat S.A., donde se administran los recursos provenientes del convenio de Coordinación en Materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, para el ejercicio presupuestal 2013, se constató que el Gobierno del estado de Querétaro ministró al Municipio de El Marqués en el periodo comprendido del 27 al 28 de febrero de 2014, \$18,334,626.37 con el objeto de realizar la obra denominada: "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno".

Cabe señalar que al 30 de junio de 2014 (una vez que había recibido la totalidad de los recursos aprobados por el Gobierno del Estado de Querétaro) existía un saldo en la cuenta bancaria señalada por \$2,340,041.29, mismos que fueron reportados por el Gobierno del estado de Querétaro con el documento denominado "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública" al 100% en el avance físico y al 94.05% el avance financiero; sin embargo se constató que el H. Ayuntamiento de El Marqués no pagó a contratista en un plazo no mayor a 15 días hábiles y por lo tanto no exhibió el comprobante de pago en los cinco días posteriores al mismo al Gobierno del Estado de Querétaro, (habiendo transcurrido 122 días naturales desde la última administración recibida por el Gobierno del estado de Querétaro a la fecha del ultimo estado de cuenta bancario presentado) plazos establecidos en la Cláusula Cuarta fracción VII, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 05 de octubre de 20012 entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués., del contenido de los autos se desprende lo siguiente:

A lo que corresponde a la Observación 02, del multicitado cuaderno de investigación se desprende de sus fojas 30, 31 y 32 el informe rendido por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera quien manifiesta respecto a que a través de la cédula de observaciones emitida por la Función Pública, se señala que los recursos ministrados por Gobierno de Querétaro no fueron pagados al contratista por el H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro por un importe de \$2,340,041.29, en virtud de que al 30 de junio de 2014 existía un saldo en la cuenta bancaria señalada, por \$2,340,041.29 el H. Ayuntamiento de El Marqués no pagó al contratista en un plazo no mayor de 15 días hábiles, por lo que el H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar el reintegro de los recursos no pagados y no comprobados en los plazos establecidos con la cláusula cuarta fracción VII, del Convenio de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o acciones que celebró el Poder Ejecutivo del Estado con el Municipio de El Marqués en 05 de octubre de 2012, lo siguiente:

"Respuesta: Respecto a esta Observación me permito manifestar se deja en estado de indefensión a la parte que represento toda vez que con dicha disposición de "realizar el reintegro de los recursos no pagados y no comprobados en los plazos establecidos en la cláusula cuarta, Fracción VII, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 5 de Octubre de 2012..." es en contravención a lo dispuesto en la cláusula novena del citado instrumento, ya que se estableció que las controversias que se suscitaran con motivo de la ejecución del mismo se resolverían de común acuerdo, y en el caso concreto la Secretaría de la Función Pública de manera discrecional y con somera fundamentación y motivación, en su apartado de recomendaciones solicita se realice dicho reintegro más los rendimientos hasta su devolución.

Aunado a lo anterior, se importante señalar que si se efectuó el pago al contratista la cantidad de \$2,340,041.29, tal y como lo podrá comprobar con la copia de la transferencia electrónica de fecha 05 de agosto de 2014, realizada al amparo del oficio DOPM-1274/2014 así como a las estimaciones y soportes, de conformidad a la normatividad aplicable."

Así mismo quien realizare las funciones de Director de Obras Publicas indica mediante su multicitado informe justificado:

"Con relación a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública al Municipio de El Marqués, Querétaro, y en específico a lo establecido en la recomendación correctiva de la observación 2, se manifiesta que, se considera improcedente, inaplicable e inatendible la recomendación que señala: "El H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá realizar el reintegro de los recursos

no pagados y no comprobados en los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta, Fracción VII, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, suscrito el 05 de octubre de 2012 entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, por un importe de \$2'340,041.29 más los rendimientos hasta su devolución a la Tesorería."

Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1.- Los recursos son de origen federal y no pierden su carácter federal, tal como se establece en la Cláusula Segunda, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en la entidad, firmado el 22 de marzo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2013 ("El Convenio").

2.- La Entidad Federativa se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, Fracción II, de "El Convenio".

En tal virtud, rige "El Convenio" cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales a la Entidad Federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Querétaro, reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la Entidad Federativa y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

3.- En "El Convenio" se establecen el supuesto para reintegro de los recursos y esto es cuando no hubieran sido devengados o no estuvieran vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, estableciéndose en la Cláusula Décima Segunda lo siguiente:

"RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables."; sin embargo, este supuesto que no se configura en el caso particular de la obra "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno", en virtud que con la suscripción del contrato PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013 para la ejecución de la obra en fecha 24 de diciembre de 2013, - atento a que en fecha 20 de noviembre de 2013 el Municipio de El Marqués, así como la Dirección de Obras Públicas, fueron notificados de la aprobación de recursos para la ejecución de la obra "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno; El Marqués, Qro.", por parte del Municipio de El Marqués, Qro., procediéndose inmediatamente a llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente-, se tiene que los recursos estuvieron vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre de 2013.

4.- En tanto al Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o acciones, suscrito el 5 de octubre de 2012 entre el Gobierno del Estado de Querétaro, y el Municipio de El Marqués ("El Convenio Marco"), con el objeto de

coordinar la participación de "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO", para la realización de la obra pública y/o acciones durante los ejercicios fiscales comprendidos en el periodo del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, así como establecer el destino que se le dará a los recursos financieros o en especie, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, a la normatividad aplicable y a los mecanismos para su evaluación y control-, si bien resulta ser el instrumento jurídico mediante el cual se autorizan los recursos para su ejecución por el Municipio de El Marqués, se tiene que lo establecido en la Cláusula Cuarta, fracción VII segundo y tercer párrafo, de "El Convenio Marco", que a la letra dice:

"CUARTA. Para dar cumplimiento al objeto materia de "EL CONVENIO", "EL MUNICIPIO" se compromete a:...

VII...

"Asimismo, se compromete a realizar los pagos correspondientes a los proveedores y contratistas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean suministrados por el "El Poder Ejecutivo" los recursos a la cuenta específica señalada en la fracción y de la presente Cláusula, debiendo exhibir el comprobante de pago (Póliza cheque o transferencias bancarias) a "El Poder Ejecutivo", a través de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a que se efectúe dicho pago.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior por parte del "EL MUNICIPIO" dará lugar a suspender el suministro de recursos y, a proceder a su reintegro con recursos propios del Municipio o con cargo a sus participaciones federales, atendiendo en este último caso a la normatividad aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula Octava y fracción XVII de la presente cláusula, so pena de hacerlo del conocimiento de las Instancias de Control Federal, Estatal y/o Municipal, según corresponda, para los efectos legales conducentes."

RESULTA SER INAPLICABLE A LA OBRA "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno; El Marqués, Qro.", de recursos de origen federal. Lo anterior, al no atender a algún marco jurídico aplicable a la obra.

Para tal caso, resultaría entonces que el Poder Ejecutivo excede sus facultades al normar el ejercicio de los recursos de federales.

5.- No obstante y anteponiendo lo señalado en el numeral anterior se hace la aclaración que para proceder a un reintegro por lo referido en la Cláusula Cuarta, fracción VII, de "El Convenio Marco", se debe considerar lo especificado en la Cláusula Octava del mismo convenio Marco, la cual a la letra dice:

"OCTAVA "EL PODER EJECUTIVO" se reserva el derecho de suspender la liberación de los recursos aprobados o solicitar el reintegro de recursos a "EL MUNICIPIO" cuando éste no cumpla con algunos de sus compromisos asumidos en "EL CONVENIO" con alguna disposición establecida en la normatividad aplicable."

En consecuencia, y en todo caso, el "EL PODER EJECUTIVO" se reservó el derecho de solicitar el reintegro de los recursos provenientes de "El Convenio", teniéndose que el Municipio de El Marqués aplicó dichos recursos asignados exclusivamente a la obra: "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes longitud de 2 8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro., asimismo, el Municipio de El Marqués no transfirió los recursos asignados a otras obras, y se pagó al contratista la estimación número 4 finiquito por un monto de \$2'323,389 66 en fecha 05 de agosto de 2014, tal y como lo constataron los auditores comisionados de la H. Secretaria de la Función Pública mediante la impresión de la correspondiente transferencia electrónica que les fue proporcionada.

Sumado a lo anterior, se expresa también que no existe daño, lesión, dolo y/o perjuicio a

la Hacienda Pública Federal, ni existe enriquecimiento y/o lucro obtenido por la acción de no haber pagado al contratista dentro del plazo estipulado en "El Convenio Marco", lo que se corrobora además a través de lo asentado por el fedatario público No. 21 de la ciudad de Querétaro, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, el 21 de octubre de 2014, mediante el instrumento número 33,337 que se adjunta en la respuesta de la observación 05, ya que da fe de la existencia del total de los trabajos motivo de la obra "Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marques, Qro." con lo que se acredita de manera fehaciente la aplicación del recurso a la multicitada obra. Lo cual puede ser a su vez constatado, por toda persona competente que se requiriera.

Lo antes manifestado, se está haciendo del conocimiento de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número DOPM-1991/2014 y a través de la respuesta a las Cédulas de Observaciones, asimismo, por la misma vía, atenta y respetuosamente, se está solicitando a dicha Unidad valorar los argumentos vertidos ya que aun cuando no se pago al contratista dentro del plazo estipulado en la Cuarta Cláusula, fracción VII, segundo párrafo, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, se tiene que para la obra "Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.," de recursos de origen federal, resulta improcedente, inaplicable e inatendible el resarcimiento solicitado; además, dichos recursos en ningún momento fueron destinados a otro fin.

b) Remita nombre completo y cargo del servidor público adscrito a la Dirección a su cargo que resulte responsable de las conductas de acción u omisión antes señaladas, así mismo remita en copia certificadas la documentación que obre en los archivos físicos o electrónicos de la dependencia administrativa a su cargo relativas a las observaciones/recomendaciones señaladas:

Esta Dirección de Obras Públicas se ve imposibilitada de señalar persona que en su caso resulte responsable de conductas de acción u omisión, en virtud de que no es competente para ello, aunado la consideración de improcedencia de la observación que fue establecida en el informe referido en el inciso anterior.

c) Gire instrucciones para que se implementen las acciones administrativas necesarias para evitar la recurrencia de las conductas por acción u omisión que fueron motivo de la observación/recomendación, debiendo informar sobre las acciones administrativas implementadas a respecto a esta Contraloría Municipal, remitiendo además en copia certificada la evidencia de su implementación.

No obstante lo ya mencionado en el informe referido en inciso a), la Dirección de Obras Públicas en una acción de control, emite Memorandum número MDOPM-862/2014 de lo cual se anexa copia certificada."

Aunado a lo anterior, lo cual se reproduce como si a la letra se insertara, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa agregado en los autos del expediente de investigación que nos ocupa en fojas de la 112 a la 115 del cuaderno de investigación CM/PAR/23/2015, se observa en la cláusula CUARTA fracción XVIII señala claramente que el reintegro procederá cuando EL MUNICIPIO, no compruebe a satisfacción de la Federación, en este caso por ser de la Federación el origen del recurso, el supuesto previsto en la CLAUSULA OCTAVA del mismo instrumento, situación que a la fecha no ha sucedido toda vez que como ya fue señalado por la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Querétaro, la cantidad de \$2,340,041.29 fue transferida electrónicamente al contratista en fecha 05 de agosto de dos mil catorce.

Así las cosas y en lo que respecta a las observaciones referidas es pertinente señalar que atendiendo al artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el objeto de fincar responsabilidades administrativas resarcitorias lo es reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen en la hacienda pública estatal o municipal así como las entidades paraestatales; es por lo cual se desprende del caso controvertido concreto, que si bien la observación que nos ocupa corresponde al manejo, aplicación y administración de fondos, dicha actividad observada no ha ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal ni a patrimonio de las entidades paraestatales, por lo tanto resultaría improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad resarcitoria.

Por lo expuesto con anterioridad y en lo que respecta a la posible responsabilidad del C. CIRILO IBARRA RANGEL, entonces Director de Obra Pública, en relación a la Observación 02.- RECURSOS MINISTRADOS POR EL GOBIERNO NO PAGADOS AL CONTRATISTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES POR UN IMPORTE DE \$2,340,041.29, esta autoridad dictamina posterior a haber analizado el contenido de los autos así como lo con anterioridad debidamente fundado y motivado que no se actualiza causal alguna de las establecidas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual absuelve al C. CIRILO IBARRA RANGEL de la probable infracción cometida que respecto a la observación 2 le fue seguido el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, toda vez que la misma la cantidad manifestada como no pagada ha sido debidamente entregada al contratista mediante transferencia bancaria en fecha 05 de agosto de 2014 como obra agregado en autos del respectivo cuaderno de investigación dando así cumplimiento a las obligaciones conferidas, atendiendo a las manifestaciones realizadas y toda vez que la Tesorería y Finanzas a solventado correctamente la misma.

**NOVENO.** Toda vez que los informes justificados así como el contenido de los autos del cuaderno administrativo de investigación CM/CAI/39/2014, han sido estudiados y servido de fundamento y motivación para la resolución emitida en acuerdo de cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince y a la fecha queda pendiente estudiar los argumentos y pruebas señalados por las probables responsables en sus respectivos escritos y declaraciones que para efectos fuesen presentados en las respectivas audiencias de ley, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera:

En lo que respecta a la OBSERVACION marcada con el numeral 03, en las que se les encuentra probable responsabilidad administrativa a los C.C. INGENIERO LEONOR HERNÁNDEZ MONTES y el C. CIRILO IBARRA RANGEL, exclusivamente por lo que dicha observación refiere a que:

"Observación 03.- DOCUMENTACIÓN POCO CONFIABLE.- Deriva de la revisión del expediente unitario y de la inspección física efectuada el 07 de agosto de 2014, a la obra denominada "Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes longitud 2.8 Kilómetros, dos Cuerpos de 7 metros cada uno, el Marqués, Qro." adjudicada a la empresa contratista "Grupo Petorme, S.A. de C.V., mediante el contrato, número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013, firmado el 24 de diciembre de 2013, con un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2013 al 20 de febrero 2014 y un monto total de \$19,494,351.74 se observó lo siguiente:

Se elaboraron 4 estimaciones las cuales incluyen el Finiquito de la obra, en las cuales se presentan los números generadores de los trabajos ejecutados, asimismo, indican que los trabajos concluyeron el 20 de febrero de 2014.

Derivado de la inspección física efectuada el 28 de julio de 2014, de manera conjunta con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de el Marqués,

se observó que se estaba trabajando en colocación de carpeta asfáltica, así como en la construcción de cunetas y guarniciones tal y como quedo asentado en la Cédula de Trabajo de Inspección de Campo, presentado un avance físico del 90%.

No obstante que la obra no se encuentra concluida, el 22 de febrero de 2014 se suscribió el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados, en la cual se indicó que los trabajos objeto de este contrato fueron totalmente concluidos el 20 de febrero de 2014, cumpliéndose las metas originales de obra por lo que resulta procedente la recepción de los trabajos ejecutados, derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2014 se realizó el Acta de Entrega recepción Física de la obra activando con ella la Fianza Número 1429040-0000 para responder de los defectos que resulten en la obra.

De lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de el Marqués en conjuntamente con la empresa contratista, simularon la terminación total de la obra al presentar las estimaciones y números generadores en los cuales indica que se realizaron la totalidad de los trabajos situación que se corrobora mediante el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos ejecutados y el Acta de Entrega Recepción Física de la obra, no obstante lo anterior, de la inspección física efectuada a la obra conjuntamente con el personal de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría Municipal de el Marqués, se observaron trabajos en proceso de ejecución como son colocación de carpeta asfáltica y construcción de cunetas y guarniciones.”

Al respecto, la ING. MA LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, en su carácter de CONTRALOR MUNICIPAL, rinde informe justificado, mismo que ratifica con las manifestaciones presentadas en su escrito recibido en la Contraloría Municipal en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, y que se encuentran agregadas en autos en fojas de la 481 a la 483, y que expresan lo que a continuación se cita textualmente:

“ 1. Que en la última semana del mes de febrero de 2014, la Dirección de Obras Públicas, mediante llamada telefónica hace del conocimiento a la suscrita que la Dirección de Gasto social y Obra Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicitaba anexo a la estimación 4 finiquito, la presentación de la constancia de haberse realizado la entrega recepción de la obra denominada “Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 kilómetros. Dos cuerpos de 7 metros cada uno”, así como que en la referida acta de debía dejar constancia de la intervención de la Contraloría Municipal, de la cual la suscrita fungía como titular en ese entonces.

2. Por ello se hizo de conocimiento al entonces Director de Obras Públicas el C. CIRILO IBARRA RANGEL, que de conformidad con la legislación de obra federal, no se especificaba la intervención de la Contraloría Municipal en las Actas de entrega recepción, no obstante fue informado por parte de personal de la Dirección de Gasto Social y Obra Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el requerimiento por parte de ellos.

3. Ante esta situación la suscrita acude a la cita para el acto de entrega recepción de la obra ya indicada, donde el contratista señala los trabajos ya terminados por lo que no se vio inconveniente en firmar el acta.

4. Cabe aclarar que, durante el acto de entrega recepción no se hace una revisión exhaustiva de la obra por parte del personal de la Contraloría Municipal que acude a los actos de entrega recepción de las obras, ya que esto se verifica por la dependencia a quien el contratista comunicó la conclusión de los trabajos, previo a proceder a la recepción física, como lo establece el artículo 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. No obstante, de conformidad con lo establecido con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas, se tiene que concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder por los defectos que resultaren en los mismos,

de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

6.- Siendo el caso que la suscrita no llevé a cabo la simulación de la terminación de obra, por lo tanto resulta inexistente la responsabilidad administrativa que se me pretende fincar, y se hace la aclaración que sí, posteriormente la Contraloría de la cual la suscrita era titular, da cuenta que el contratista no había terminado al 100% los trabajos, una vez que de manera económica la Dirección de Obras Públicas municipales a través de su entonces titular el C. CIRILO IBARRA RANGEL, manifiesta su preocupación e informa verbalmente que al contratista, al haber suscrito el acta de entrega recepción, no se le proporcionó esta.

7.- Hecho este último, a partir del cual la Contraloría Municipal de la cual la suscrita en ese entonces era titular, dio seguimiento de manera conjunta con la Dirección de Obras Públicas para finalmente concluir los trabajos estando la obra físicamente concluida al 100% y en funcionamiento, tal como lo acredita con las documentales públicas que obran en autos del expediente y que fueron agregadas por el C. CIRILO IBARRA RANGEL, a los autos del cuaderno de investigación que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupan las cuales hace consistir en lo siguiente: El instrumento número 33,337, tomo 546 de la notaría pública número 21 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 21 de octubre de 2014, en el cual el fedatario público titular de la notaría en comento LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, documental que se oferta desde este momento como prueba documental pública. ...

Por todo lo anterior, solicito a la H. Contraloría Municipal, que al momento de resolver el presente procedimiento considere que jamás se actuó con dolo o mala fe, ni con intención sigüiera de simular actos, por parte de la suscrita; además de que no existe daño lesión y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal, ni existe enriquecimiento y/o lucro obtenido por la suscripción del acta entrega recepción.”

De igual forma es preciso agregar lo que en uso de la voz declara en la audiencia de ley que le fuese concedida de fecha 19 de agosto de dos mil quince la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES y que ejerciendo su derecho de audiencia y una vez enterada de los hechos que se le imputan declara lo que a la letra se señala:

“Que en este acto comparezco a efecto de ratificar el escrito que en este acto de igual forma exhibo, mediante el cual se da respuesta a la conducta que se me pretende atribuir y que dio motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, de igual forma y tomando en consideración que los medios probatorios que se ofertan no requieren tipo de preparación, que en primer término porque son documentales públicas, en segundo término los mismos se encuentran agregados en autos, por ende, solicito se tengan por admitidas y desahogadas en los términos de nuestra ley procesal civil, de aplicación supletoria a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no existiendo ningún medio probatorio pendiente por desahogar solicito que se tenga a bien declarar cerrada la etapa probatoria del procedimiento, en consecuencia tener por formulados los alegatos que del mismo escrito de contestación se desprenden, a fin de que se declare visto el proceso y se proceda al dictado de la resolución definitiva correspondiente.”

Al respecto, el C. CIRILO IBARRA RANGEL en su calidad de EX DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, rinde informe justificado, el cual se encuentra agregado en fojas de la 52 a la 54 del cuaderno de investigación CM/CAI/39/2014 y que fueren ratificados al citarlos en el mismo sentido dentro de su escrito de contestación y defensa presentado en fecha 19 de agosto de 2015 y que obra agregado en el expediente administrativo CM/PAR/25/2015 que expresan lo que a continuación se cita textualmente:

“Previo a emitir el informe que justifica el actuar la Dirección de Obras Publicas en la ejecución de la obra “Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes, Longitud 2.8 kilómetros, Dos cuerpos de 7 metros cada uno”, se manifiesta que nunca se actuó con dolo

1. En fecha 22 de marzo de 2013 se firma Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en la entidad; convenio en el que se incluye la ejecución de la obra "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes, Longitud 2.8 kilómetros, Dos cuerpos de 7 metros cada uno", con plazo de 4 meses (julio a octubre) como se precisa en el Anexo 2 del mismo convenio.

2. Es hasta el 20 de noviembre de 2013, cuando la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, notifica mediante oficios DOPGS/02398/2013 y 2013GEQ03702, la ejecución de la obra por parte del Municipio de El Marqués; situación por la cual y habiéndose referido por parte de dicha Secretaría que se tenía hasta 1 mes de febrero de 2014 para dar cumplimiento con el convenio, es que la Dirección de Obras Públicas Municipales llevó a cabo el procedimiento de contratación mediante licitación pública, ya que por su excepción no fue aceptado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. Hecho lo cual, se firma el contrato para la ejecución de la obra el día 24 de diciembre de 2013, con un plazo de ejecución del 26 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014.

3. Con un plazo de 57 días naturales para la ejecución de la obra, que resultaba técnicamente procedente de no haber contratiempos en la obra, se dio inicio a los trabajos por parte del contratista; sin embargo, primeramente, con motivo del cierre financiero del año 2013 por parte del Gobierno del Estado, es que el anticipo no fue radicado en tiempo al Municipio de El Marqués, por lo que no era posible pagarle éste al contratista, lo cual empezó a impactar en el avance físico de la obra.

4. El Municipio toma la decisión que para no afectar los trabajos de la obra, y se llevó a cabo el pago del anticipo en día 24 de enero de 2014, situación que legalmente conlleva a la reprogramación del plazo contratado, sin embargo, por la condicionante del tiempo perentorio para concluir el convenio al término de febrero de 2014, no fue viable la reprogramación.

5. Así, al llegar la última semana de febrero se proyectan los trabajos pendientes de ejecutar y se elabora la estimación 4 finiquito, misma que con el conocimiento de los hechos de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social mencionada, se le hace llegar para poder radicar los recursos al Municipio, ya que de caso contrario éstos serían reintegrados a la Federación.

6. La Dirección de Obra Pública y Gasto Social, solicita que adicional a la estimación que fue entregada sea remitida constancia de la entrega recepción de los trabajos, suscrita por la Dependencia ejecutora, el contratista y la Contraloría Municipal, misma entrega para la cual se cita a los involucrados el día 26 de febrero del 2014, y por parte del contratista se comentan los trabajos de la obra.

7. No obstante que había pendientes de terminación en la obra, técnicamente se podían concluir los trabajos al finalizar el mes de febrero de 2014; sin embargo a partir de la suscripción del acta de entrega recepción el contratista comenzó a bajar el ritmo de trabajo y a requerir copia del acta de entrega recepción, copia que no se le proporciona.

8. Finalmente se logró que el contratista terminara de ejecutar los trabajos de la obra, posterior a la visita de inspección física efectuada por los auditores de la Secretaría de la Función Pública y por personal de la Contraloría Municipal con motivo de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14.

9. Por lo anterior la estimación 4 finiquito no fue pagada al contratista sino hasta agosto de 2014.

10. Como se mencionó al inicio de la justificación, NUNCA SE ACTUO CON DOLO O MALA FE, además NO existió daño, lesión y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, ni existe enriquecimiento y/o lucro obtenido por la acción de ejecutar estos trabajos después de haber sido aprobada la estimación donde se incluyeron, así como suscrita el acta de entrega recepción.

11. Hoy día se tienen los trabajos de la obra "Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes, Longitud 2.8 kilómetros, Dos cuerpos de 7 metros cada uno" ejecutados al 100%, y ya está en funcionamiento la obra, hecho que se acredita de manera fehaciente mediante el instrumento número 33,337, tomo 546, de la Notaría Pública número 21 del Estado de Querétaro, de fecha 21 de octubre de 2014, en el cual el notario Público Titular Número 21, Lic. Enrique Xavier Olvera Villaseñor, da fe del testimonio del Director de Obras Públicas quien manifiesta en el sitio de la obra "Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.," que se realizaron los trabajos correspondientes a la diferencia del volumen estimado y el volumen verificado, estipulados en el Anexo 1 de la observación 4, y que correspondieron a los volúmenes no ejecutados al momento de la visita de inspección física efectuada por auditores de la Secretaría de la Función Pública y por personal de la Contraloría Municipal con motivo de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14.

Por lo cual, donde y ante quien corresponda, se solicita se considere lo anterior como el informe justificativo a rendir sobre los hechos motivo de la observación, reiterándose que NUNCA SE ACTUO CON DOLO O MALA FE, NI CON LA INTENCION DE SIMULAR ACTOS, SIEMPRE SE TUVO LA INTENCIÓN DE LOGRAR QUE LOS RECURSOS APROBADOS SE APLICARAN EN LA OBRA PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COMO HOY DIA SE PUEDE VER; además NO existió daño, lesión y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, ni existe enriquecimiento y/o lucro obtenido por la acción de ejecutar estos trabajos después de haber sido aprobada la estimación donde se incluyeron, así como con la suscripción del acta de entrega recepción.

b) Remita nombre completo y cargo del servidor público adscrito a la Dirección a su cargo, que resulte responsable de las conductas de acción u omisión antes señaladas, así mismo remita en copia certificadas la documentación que obre en los archivos físicos, o electrónicos de la dependencia administrativa a su cargo relativas a las observaciones/recomendaciones señaladas:

Esta Dirección de Obras Públicas se ve imposibilitada de señalar persona que resulte responsable de conductas de acción u omisión, en virtud de que no es competente para ello; por lo anterior, solo se remiten copias certificadas, de la estimación de obra 4 finiquito, donde obran las autorizaciones para pago de los conceptos no concluidos a la fecha de la visita física efectuada por los auditores, teniéndose que no se procedió a pago sino hasta el mes de agosto de 2014.

c) Gire instrucciones para que se implementen las acciones administrativas necesarias para evitar la recurrencia de las conductas por acción u omisión que fueron motivo de la observación/recomendación debiendo informar sobre las acciones administrativas implementadas a respecto a esta Contraloría Municipal, remitiendo además en copia certificada la evidencia de su implementación:

Por parte de la Dirección de Obras Públicas en una acción de control, emitió Memorandum número M-DOPM-863/2014 de lo cual se anexa copia certificada.

De igual forma es preciso agregar lo que en uso de la voz declara en la audiencia de ley que le fue concedida de fecha 19 de agosto de dos mil quince el C. CIRILO IBARRA RANGEL y que ejerciendo su derecho de audiencia y una vez enterada de los hechos que se le imputan declara lo que a la letra se señala:

“Que en este acto comparezco a efecto de ratificar el escrito que en este acto de igual forma exhibo, mediante el cual se da respuesta a la conducta que se me pretende atribuir y que dio motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, en cuanto al capítulo de pruebas quiero adicionar como medio probatorio la documental consistente en la nota informativa de fecha 15 de octubre de 2014, emitida por el Ing. José Luis López Garfias en su carácter de supervisor de obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de Municipio de El Marqués, mediante la cual reporta la terminación de los trabajos en la obra que fuera motivo del presente procedimiento así como el reporte fotográfico en donde se muestra los conceptos estimados que no estaban ejecutados al momento de la vista de la obra, mismas que de igual forma se encuentran agregadas en autos y que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver el presente, de igual forma pido a esta Contraloría Municipal que tenga a bien pronunciarse respecto de los supuestos contemplados por el artículo 90 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y ponga especial atención a los plazos de prescripción que contempla dicho numeral, en consecuencia de configurarse alguno de los supuestos sea aplicado a favor de mi persona, y adicionalmente también pido a este órgano de control que se remita a la que es la esencia de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y esto es considerar que el objeto de la misma, lo es sancionar conductas que causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, ya que de lo contrario la ley se traduciría únicamente en un instrumento represor y rompería el objetivo por el cual fue creado, esto se manifiesta así, en razón de que como se ha venido manifestando en el escrito que he presentado en este acto, jamás se actuó con dolo tampoco hubo un daño al erario, con la ejecución completa de la obra que dio origen a este procedimiento, por tanto tomando en consideración que los medios probatorios que se ofertan no requieren ningún tipo de preparación, que en primer término porque son documentales públicas, en segundo término los mismos se encuentran agregados en autos, por ende, solicito se tengan por admitidas y desahogadas en los términos de nuestra ley procesal civil, de aplicación supletoria a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no existiendo ningún medio probatorio pendiente por desahogar solicito que se tenga a bien declarar cerrada la etapa probatoria del procedimiento, en consecuencia tener por formulados los alegatos que del mismo escrito de contestación se desprenden, a fin de que se declare visto el proceso y se proceda al dictado de la resolución definitiva correspondiente”.

Así las cosas por lo expresado por la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES así como por el C. CIRILO IBARRA RANGEL así como del contenido de los autos, se desprenden los siguientes puntos relevantes:

- a) Es cierto que La Dirección de Obra Pública y Gasto Social, solicita que adicional a la estimación que fue entregada sea remitida constancia de la entrega recepción de los trabajos, suscrita por la Dependencia ejecutora, el contratista y la Contraloría Municipal, misma entrega para la cual se cita a los involucrados el día 26 de febrero del 2014, y por parte del contratista se comentan los trabajos de la obra.
- b) No obstante que había pendientes trabajos para declarar la terminación en la obra, el contratista señala los trabajos ya terminados y se firma el acta respectiva suscribiéndola la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES y el C. CIRILO IBARRA RANGEL en su carácter de Contralora Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente.
- c) Durante el acto de entrega recepción no se hace una revisión exhaustiva de la obra por parte del personal de la Contraloría Municipal que acude a los actos de entrega recepción de las obras.

d) El artículo 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica:

“Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

e) Que las autoridades presuntamente responsables no realizaron el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

f) Que si bien concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder por los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, los servidores públicos involucrados se encuentran obligados a exigir dicho cumplimiento.

g) Dada cuenta las autoridades presuntamente responsables que el contratista no había terminado al 100% los trabajos, no se le hace entrega al contratista del acta de entrega recepción.

a) Atendiendo a el instrumento número 33,337, tomo 546 de la notaría pública número 21 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 21 de octubre de 2014, en el cual el fedatario público titular de la notaría en comento LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, se desprende que los trabajos de la obra, “Camino Corralejo — Prolongación Constituyentes, Longitud 2.8 kilómetros, Dos cuerpos de 7 metros cada uno” han sido ejecutados al 100%, y ya está en funcionamiento la obra, toda vez que de dicha documental pública se desprende que se realizaron los trabajos correspondientes a la diferencia del volumen estimado y el volumen verificado, y que correspondieron a los volúmenes no ejecutados al momento de la visita de inspección física efectuada por auditores de la Secretaría de la Función Pública y por personal de la Contraloría Municipal con motivo de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14.

Una vez acreditada la existencia del hecho observado por la Secretaría de la Función Pública, misma que se desprende de las propias afirmaciones vertidas por los servidores públicos probables responsables de infracción, se procede a analizar si dicho hecho constituye atendiendo al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Querétaro responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 41 del ordenamiento recién citado, para lo cual se transcribe lo que el mismo establece subrayando lo indicado en sus

fracciones I, II, XXII, XXVI, XXVII:

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Así también es pertinente reproducir el contenido del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro, que textualmente reza:

Artículo 68. Los servidores públicos deben denunciar por escrito ante la Secretaría o el órgano interno de control que resulte competente, los hechos que a su juicio implican incumplimiento de obligaciones.

Ante lo expuesto se observa que las acciones y omisiones realizadas por los C.C. CIRILO IBARRA RANGEL y la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, no se desprende se haya actuado con dolo o causado un daño al erario y bien es cierto que el objeto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo es sancionar conductas que causen un daño a la comunidad o que impidan el desarrollo social así como que impidan el alcanzar las metas y objetos de las entidades gubernamentales, sin embargo no velaron el correcto actuar de las actuaciones que suscribieron, actuando con honradez, así como establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, obligaciones que no dio cumplimiento a cabalidad en virtud de que pese a tener conocimiento de las obras inconclusas omitieron realizar el procedimiento señalado en el artículo 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anteriormente expuesto se percibe que se actualiza en contra de los C.C. CIRILO IBARRA RANGEL y la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES las causales de responsabilidad administrativas establecidas en el artículo 41 fracciones I, II y XXII toda vez que fue omisa en salvaguardar la legalidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, incumpliendo con la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado sido omisa en formular y ejecutar legalmente, los programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la norma que determine el manejo de las disposición jurídica relacionadas toda vez que no verificaron la veracidad del contenido de los documentos que suscribían ya que no obstante en la actualidad las obras han sido concluidas en su totalidad, las manifestaciones que declararon en la entrega de obra son investidas de falsedad.

Por lo anterior y toda vez que y con fundamento en el artículo 41 y 73 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y atendiendo a que la falta expresada se trata de un hecho que no constituye delito alguno y no causan

afectaciones al erario público así como las mismas han sido subsanadas, y toda vez que de su actuar no se desprende que hayan salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, se dictamina imponer a la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES y al C CIRILO IBARRA RANGEL una MONESTACIÓN consistente en inscribir una anotación en el expediente administrativo de los señalados servidor y ex servidor público, atendiendo a los antecedentes y circunstancias de la señalada infractora, se observa que la multicitada falta es la primera del tipo así como que previo a la infracción cometida, su desempeño ha sido basado en los principios de honradez, buena fe, eficacia y prontitud que su cargo requiere.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a consideración del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

**NOVENO.** Toda vez que los informes justificados así como el contenido de los autos del cuaderno administrativo de investigación CM/CAI/39/2014, han sido estudiados y servido de fundamento y motivación para la resolución emitida en acuerdo de cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince y a la fecha queda pendiente estudiar los argumentos y pruebas señalados por las probables responsables en sus respectivos escritos y declaraciones que para efectos fuesen presentados en las respectivas audiencias de ley, se procede al estudio de las mismas de la siguiente manera:

En lo que respecta a la OBSERVACION marcada con el numeral 04, en la que se le encuentra probable responsabilidad administrativa al C. CIRILO IBARRA RANGEL, exclusivamente por lo que dicha observación refiere a que:

“Observación 04.- CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS, POR UN IMPORTE DE \$990,883.84.- Como resultado de la verificación física efectuada el 7 de agosto de 2014 entre el personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Dirección de Obras Públicas y de la Contraloría del Municipio de El Marqués a la obra denominada “Camino Corralejo – Prolongación Constituyentes longitud 2,8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.” formalizada con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo Determinado número PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013 el 24 de diciembre de 2013 entre el Municipio de El Marqués y la empresa contratista Grupo Petorme, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$990,883.84, detalladas en el anexo 01 de dicha cédula de observaciones. Cabe señalar que esta obra ya se encuentra finiquitada y se formalizó el Acta de Entrega – recepción física sin número del 26 de febrero de 2014 entre la Contratista y la Supervisión de Obra, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.”

Al respecto, el C. CIRILO IBARRA RANGEL, en su carácter de entonces DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, rinde informe justificado, mismo que ratifica con las manifestaciones presentadas en su escrito recibido en la Contraloría Municipal en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, y que se encuentran agregadas en autos en fojas de la 61 a la 63 del expediente CM/PAR/25/2015, y que expresan lo que a continuación se cita textualmente:

“ Con relación a la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUÉS/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública al Municipio de El Marqués, Querétaro, y en específico a lo establecido en la observación 4 “CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS, POR UN IMPORTE DE \$990,883.84”, se manifiesta que los conceptos de obra, por un importe de \$990,883.84, que se detallan en el Anexo 1 de la correspondiente Cédula de observaciones, han sido ejecutados encontrándose la obra “Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7

metros cada uno, El Marqués, Qro.” físicamente concluida conforme al pago de las estimaciones, y que la obra ya se encuentra en funcionamiento.

Para acreditación de lo anterior, se cuenta con:

1) Copia certificada del instrumento número 33,337, tomo 546, de la Notaría Pública número 21 del Estado de Querétaro, de fecha 21 de octubre de 2014, en el cual el Notario Público Titular Número 21, Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, da fe del testimonio del Director de Obras Públicas quien manifestó en el sitio de la obra “Camino Corralejo-Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, dos cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.” que se realizaron los trabajos correspondientes a la diferencia del volumen estimado y el volumen Verificado, estipulados en el Anexo 1 de la observación 4, lo cual fue constatado por los presentes a la visita física a la obra con motivo de levantar el instrumento número 33,337. La copia certificada del instrumento número 33,337 se anexa a través de la respuesta a la observación 05.

2) Nota informativa de fecha 15 de octubre de 2014 emitida por el Ingeniero José Luis López Garfias, Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, y dirigida al Ciudadano Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, donde reporta la terminación de los trabajos en la obra “Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes, longitud de 2.8 kilómetros, cuerpos de 7 metros cada uno, El Marqués, Qro.”, atento al Anexo 1 de la Observación 04 resultante de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública.

3) Reporte fotográfico referenciado, impreso a color, donde se muestran los conceptos estimados que no estaban ejecutados al momento de la visita a la obra con motivo de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO, EL MARQUES/14, como se asentó en Cédula de Trabajo de Inspección de campo de fecha de visita 07 de agosto del 2014.

Lo cual puede ser a su vez constatado, en el momento que sea necesario, por los auditores y/o personal que fuera encomendado.

Por lo anterior y anteponiendo un reconocimiento a la labor de auditoría que se realizó por parte de la Secretaría de la Función Pública, además refiriendo que nunca se actuó con dolo en la ejecución de la obra, y que, pese a todo contratiempo en la ejecución de la obra que llevó al desfase físico de su ejecución con respecto a los plazos contratados, siendo requerida la comprobación ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para poder radicar los recursos al Municipio en el mes de febrero, ya que en caso contrario se reintegrarían a la Federación, mediante oficio número DOPM-1992/2014 de fecha 24 de octubre del 2014, a través de la respuesta a las observaciones se está haciendo del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, que se concluyeron los trabajos relativos al Anexo 1 de la observación 04, asimismo, atenta y respetuosamente, se está solicitando a la Secretaría de la Función Pública, se tome en consideración lo anterior para solventación de la observación sin necesidad de realizar el reintegro por la cantidad de \$990,883.84 mas los intereses generados.

Lo anterior ya que ante todo, la intención del Municipio siempre fue aprovechar los recursos que le fueron aprobados con el objetivo de ejecutar la obra al 100% para beneficio de los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro; además: finamente no existe daño, lesión y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federar ni existe enriquecimiento y/o lucro obtenido por la acción de ejecutar estos trabajos después de haber sido aprobada la estimación donde se incluyeron.

Con independencia lo anterior, se está consciente de que por los actos u omisiones que llevaron a la observación, se está sujeto a las investigaciones y/o procedimientos de responsabilidad que correspondan.

En primer término, para la correcto análisis del supuesto que nos ocupa es preciso resaltar que, como ya fue expresado, del Convenio Marco de Coordinación Administrativa agregado en los autos del expediente de investigación que nos ocupa en fojas de la 112 a la 115, se observa en la cláusula CUARTA fracción XVIII señala claramente que el reintegro procederá cuando EL MUNICIPIO, no compruebe a satisfacción de la Federación, en este caso por ser de la Federación el origen del recurso, el supuesto previsto en la CLAUSULA OCTAVA del mismo instrumento, situación que a la fecha no ha sucedido, por lo que las autoridades señaladas como responsables se encontraban imposibilitadas de realizar el reintegro y a su vez obligadas a concluir la obra, toda vez que al servidor público también le deviene la obligatoriedad de velar el bien público tutelado por el cargo adquirido y si a dicho razonamiento le es agregado que atendiendo al artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el objeto de fincar responsabilidades administrativas resarcitorias lo es reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen en la hacienda pública estatal o municipal así como las entidades paraestatales; se desprende en primer término que la actividad observada en contra del ex servidor público CIRILO IBARRA RANGEL, no ha ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal ni a patrimonio de las entidades paraestatales, por lo tanto resultaría improcedente iniciar procedimiento de responsabilidad resarcitoria, sin embargo si fue ejecutado un pago con anticipación a concluir la obra concepto de erogación, que pese a que ya ha sido acreditado que dicha obra ha sido debidamente concluida atendiendo a la documentales publicas ofrecidas por el imputado sin que se causara daño a los intereses de la sociedad o del municipio, también se observa que el tiempo de dicha ejecución no fue el correcto por lo que esta autoridad dictamina posterior a haber realizado las investigaciones pertinentes que se actualiza causal de responsabilidad administrativa establecidas en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, fracción I que lo es “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

Pese a lo anterior, la falta cometida por el C. CIRILO IBARRA RANGEL se resume en no efectuar en tiempo el despacho de los asuntos de su competencia, sin embargo dichos asuntos si fueron efectuados de las formas establecidas para su desempeño y el tiempo en que se realizaron debió sido posterior a la ejecución de la obra o bien indicar o solicitar prórroga para no verse en la necesidad de devolver el recurso, prórroga basada en impedir causar un daño mayor al ciudadano que es el fin último del servicio público, sancionando al contratista que en ese momento era el responsable de la no ejecución de los trabajos y ya que su acción permitió al no contar con los requisitos indispensables para dar seguridad jurídica al mismo la posibilidad de causar un daño al erario público en el supuesto de que no se hubiesen concluido las obras y se hubiese tenido que reintegrar lo erogado, y aunque lo último expuesto no sucedió, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y atendiendo a que la falta expresada se trata de un hecho que no revista de gravedad, no constituye delito alguno, las omisiones fueron realizadas sin que se hubiese acreditado dolo o mala fe por parte del servidor público responsable y las mismas se derivan de una incorrecta apreciación de responsabilidades, se dictamina procedente abstenerse de emitir sanción alguna al infractor, máxime que atendiendo a los antecedentes y circunstancias de la señalada infractora, se observa que la multicitada falta es la primera del tipo así como que previo a la infracción cometida, su desempeño ha sido basado en los principios de honradez, buena fe, eficacia y prontitud que su cargo requiere.

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento es competente para substanciar este procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo establecido en el considerando 1 de la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 2, 40, 42, y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro en contra de la ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA y CIRILO IBARRA RANGEL, quienes fungiesen respectivamente como TITULARES de la CONTRALOR MUNICIPAL, SECRETARIA DE TESORERIA Y FIANANZAS y DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, todos del Municipio de El Marqués, Qro., por los actos denunciados dentro de las cédulas de observaciones, realizadas en fecha 26 de agosto de dos mil catorce mediante la orden de auditoría QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, por la UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL adscrita a la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en virtud de los probables incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 41 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, en el desempeño de las funciones que respectivamente le fuesen conferidas, con fundamento en los considerandos y antecedentes en las líneas superiores, el H. Ayuntamiento Del Marqués.

**SEGUNDO.** Remítase a la Contraloría Municipal, la presente resolución para que obre en los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/23/2013, CM/PAR/24/2013, y CM/PAR/25/2013, que mediante el presente se resuelve.

**TERCERO.-** Se ordena a la Contraloría Municipal notificar con la respectiva copia certificada y personalmente la presente resolución a las partes que lo conforman CC C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, ING. CIRILO IBARRA RANGEL, E ING. MA. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES para lo cual se anexará copia certificada de la misma, y del Acta de Cabildo que contenga la conformación de este Ayuntamiento, el quórum, la forma y términos de la votación del presente asunto, así como la orden del día relativa a la Sesión de Cabildo en la que se apruebe esta la resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/23/2013, CM/PAR/24/2013, y CM/PAR/25/2013, del índice de la Contraloría Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la CONTRALORIA MUNICIPAL DE EL MARQUES QUERETARO, para que inscriba los puntos resolutive de la presente en el expediente personal municipal de los responsables ING. MA. LEONOR HERNANDEZ MONTES y C. CIRILO IBARRA RANGEL, una vez vencido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta resolución y declare se tenga por firme la presente.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués remita a la Contraloría Municipal, los expedientes CM/PAR/23/2015, CM/PAR/24/2015 Y CM/PAR/25/2015, anexando copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTA:** Se ordena a la Contraloría Municipal de El Marqués, notifique copia certificada del presente auto a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública en cumplimiento a las observaciones realizadas de la auditoría número QRO/CONVENIOS SCT-AYTO EL MARQUES/14, al programa denominado convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Ejercicio Presupuestal 2013.

**SEPTIMO:** Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio del Marqués, publicar el presente en la Gaceta Municipal atendiendo al artículo 30 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Querétaro para su entrada en vigor y respectiva difusión, así como los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

## ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DEL ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLADORA JESÚS MARÍA S. DE R.L. DE C.V., REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS DENOMINADOS “HACIENDA SANTA ROSA”, “HACIENDA SAN ANTONIO”, “HACIENDA SAN CARLOS”, “HACIENDA GUADALUPE”, “HACIENDA SANTO DOMINGO” Y “HACIENDA SANTA ANA”, TODOS CONTENIDOS DENTRO DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LOS HÉROES QUERÉTARO”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad, el Acuerdo Consistente en la solicitud del Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación de las Obras de Urbanización para los condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

## ANTECEDENTES:

7. Con fecha 28 de Noviembre del 2014, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

8. Mediante oficio No. SAY/1998/2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”,

perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

9. Mediante el Oficio DDU/CDI/0709/2015, de fecha 06 de abril del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo" y "Hacienda Santa Ana", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

#### DIAGNOSTICO:

que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnóstico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que el interesado acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

#### 1. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2744/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 45 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 50, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 7,062.46 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136311, de fecha 02 de diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/0542/2009 de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa", ubicado en el Lote 50, Manzana 05, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 7,062.46 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 45 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157972, de fecha 09 de marzo del 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1602/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa", ubicado en el Lote 50, Manzana 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 7,062.46 m<sup>2</sup>., consistente en 45 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165804 y 165805 ambos de fecha 02 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 889115 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$1'003,871.18 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 45 viviendas y que contemplan una superficie total de 3,409.71 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 107/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 360/10 y No. 361/10 ambas de fecha 07 de junio del 2010, No. 399/10 de fecha 24 de junio del 2010, No. 409/10 de fecha 07 de julio del 2010, No. 449/10 de fecha 14 de julio del 2010 y No. 567/10 de fecha 29 de julio del 2010.

E. Mediante escritura pública No. 23,198, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el

Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320529/0003, de fecha 23 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Santa Rosa ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 77,436 de fecha 03 de julio del 2012, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 11 de marzo del 2012, por los condóminos del Régimen de Propiedad en Condominio denominado Hacienda Santa Rosa, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00320529/0093 el 25 de octubre del 2012; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos; así como toda área común; recibiendo a partir de dicha fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

H. Mediante escritura pública No. 78,299, de fecha 06 de noviembre del 2012, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condóminos Hacienda Santa Rosa" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00010680/0001, de fecha 24 de mayo del 2013.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Santa Rosa del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, Segunda Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con número de folio 1170190 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$339,390.59, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Santa Rosa, misma que a la fecha se encuentra vigente.

#### 2. RESPECTO AL CONDOMINIO SAN ANTONIO:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2745/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 16, Manzana 7, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,331.95 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136312, de fecha 02 de diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/0541/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio", ubicado en el Lote 16, Manzana 07, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,331.95 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157971, de fecha 09 de marzo del 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1598/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de

Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio", ubicado en el Lote 16, Manzana 7, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 12,331.95 m<sup>2</sup>., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165799 y 165798 ambos de fecha 02 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 889100, de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'427,755.70, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,213.40 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 106/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyo con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. No. 261/09 de fecha 20 de noviembre del 2009, No. 262/09 de fecha 30 de noviembre del 2009, No. 273/09 de fecha 03 de diciembre del 2009, No. 018/10 de fecha 03 de febrero del 2010, No. 023/10 de fecha 12 de febrero del 2010, No. 028/10 de fecha 19 de febrero del 2010, No. 074/10 de y No. 075/10 ambas de fecha 09 de marzo del 2010.

E. Mediante escritura pública No. 23,197 de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320555/0004 de fecha 23 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 07 de abril del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda San Antonio ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 28,497 de fecha 23 de enero del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio San Antonio, celebrada el día 23 de enero del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Inmobiliario No: 00320555/0243 el 14 de abril del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio

H. Mediante escritura pública No. 28,498, de fecha 01 de abril del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos del Condominio San Antonio" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009654/0001 de fecha 14 de abril del 2011.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San Antonio del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 1169257 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$572,571.25, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del

Condominio Hacienda San Antonio, misma que a la fecha se encuentra vigente.

### 3. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2750/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 2, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,736.94 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136317, de fecha 02 de diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/1019/2009, de fecha 01 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la modificación de Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos", ubicado en el Lote 2, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,736.94 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 112 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 162414, de fecha 08 de abril del 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1603/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos", ubicado en el Lote 2, Manzana 5, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,736.94 m<sup>2</sup>., consistente en 112 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165796 y 165795 ambos de fecha 02 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 889126 de fecha 08 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'210,183.92, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 112 viviendas y que contemplan una superficie total de 3,880.01 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 110/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 014/10 de fecha 3 de febrero del 2010, No. 020/10 de fecha 12 de febrero del 2010, No. 073/10 y 029/10 ambas de fecha 19 de febrero del 2010.

E. Mediante escritura pública No. 23,202, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320483/0004 de fecha 23 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda San Carlos ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

G. Mediante escritura pública No. 27,586, de fecha 30 de agosto del 2010, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio de Hacienda San Carlos" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009318/0001 de fecha 21 de septiembre del 2010

H. Mediante escritura pública No. No. 27,602 de fecha 01 de septiembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda San Carlos, celebrada el día 15 de agosto del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio No: 00009318/0002 de fecha 01 de octubre del 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de

estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común, en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San Carlos del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 1213246 de fecha 02 de junio del 2014,, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$564,787.24, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda San Carlos, misma que a la fecha se encuentra vigente.

#### 4. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2748/2008, de fecha 2 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 100 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 33, Manzana 7, de la Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 10,698.18 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136315, de fecha 02 de Diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/0544/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe", ubicado en el Lote 33, Manzana 07, dentro del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,698.18 m2., para la ubicación de 100 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157974, de fecha 09 de marzo del 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1599/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe", ubicado en el Lote 33, Manzana 7, del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 10,698.18 m2., consistente en 100 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165803 y 165802 ambos de fecha 2 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 889108 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'023,129.75, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 100 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,342.00 m2 de acuerdo a la licencia de construcción, No. 109/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo los Avisos de Terminación de Obra No. 206/09 de fecha 08 de abril del 2010, No. 217/10 de fecha 22 de abril del 2010, No. 218/10 de fecha 30 de abril del 2010, No. 219/10 de fecha 12 de mayo del 2010, No. 358/10 de fecha 07 de junio del 2010 y No. 400/10 de fecha 24 de junio del 2010.

E. Mediante escritura pública No.23,196, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio bajo el folio inmobiliario:00320571/0004 de fecha 23 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Guadalupe ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

G. Mediante escritura pública No. 28,927 de fecha 14 de junio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos del Condominio Hacienda Guadalupe" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales:00009824/0001 de fecha 22 de agosto del 2011.

H. Mediante escritura pública No. 28,934 de fecha 15 de junio del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Guadalupe, celebrada el día 22 de mayo del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales No: 00009824/0002 el 27 de septiembre del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica , un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esa fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.

I. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presenta copia de la fianza con Folio No. 1169283 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$485,811.07, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, del Condominio Hacienda Guadalupe, misma que a la fecha se encuentra vigente.

J. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda Guadalupe del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

#### 5. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2746/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 98 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 41, Manzana 7, de la Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,631.55 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136313, de fecha 02 de Diciembre del 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/0540/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo" ubicado en el Lote 41, Manzana 07, dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,631.55 m2., para la ubicación de 98 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157970, de fecha 09 de marzo del 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1601/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el

denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo", ubicado en el Lote 41, Manzana 7, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 10,631.55 m<sup>2</sup>., consistente en 98 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165801 y 165800 ambos de fecha 2 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza No. 889113 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$1'982,667.16 otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 98 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,255.16 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 105/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyo con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 095/09 de fecha 09 de julio del 2009.

E. Mediante escritura pública No. 23,200, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320578/0004 de fecha 17 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al proyecto aprobado con No. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda Santo Domingo del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

G. Mediante escritura pública No. 28,812 de fecha 23 de mayo del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Santo Domingo, celebrada el día 17 de abril del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Inmobiliario No: 00320578/0202 el 01 junio del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común, en términos del régimen de propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo de las áreas comunes del condómino en estudio.

H. Mediante escritura pública No. 28,884, de fecha 02 de junio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio Hacienda Santo Domingo" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009281/0002 de fecha 01 de octubre del 2010.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Hacienda Santo Domingo del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 1170191 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$497,881.14, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Santo Domingo, misma que a la fecha se encuentra vigente.

6. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA:

A. Mediante oficio DDU/DPUP/2747/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 114 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 40, Manzana 7, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,920.01 m<sup>2</sup>., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136314, de fecha 02 de diciembre 2008.

B. Mediante oficio DDU/DPUP/553/2009, de fecha 19 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana" ubicado en el Lote 40, Manzana 07 del Fraccionamiento denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,920.01 m<sup>2</sup>., para la ubicación de 114 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157976, de fecha 09 de marzo 2009.

C. Mediante oficio DDU/DPUP/1600/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana", ubicado en el Lote 40, Manzana 7, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,920.01 m<sup>2</sup>., consistente en 114 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165792 y 165793, ambos de fecha 02 de junio del 2009.

D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 889102 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'306,367.92, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 114 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,949.88 m<sup>2</sup>., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 111/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 411/10 de fecha 07 de julio del 2010, No. 448/10 de fecha 14 de julio del 2010, 570/10 de fecha 29 de julio del 2010, No. 594/10 de fecha 10 de agosto del 2010 y No. 609/10 de fecha 30 de agosto del 2010.

E. Mediante escritura pública No. 23,201, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320577/0003 de fecha 23 de julio del 2009.

F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al número de aprobación F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Santa Ana ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.

G. Mediante escritura pública No. 28,811 de fecha 23 de mayo del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Santa Ana, celebrada el día 01 de mayo del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00320577/0216 de fecha 01 junio del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio; así mismo dentro de dicho instrumento público se ratificó la Constitución de la Asociación Civil denominada "Condómino Hacienda Santa Ana" A.C., la cual se realizó ante la fe del Notario

Adscrito a la Notaría Pública 6 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

H. Mediante escritura pública No. 29,153, de fecha 28 de julio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio Hacienda Santa Ana" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009819/0001 de fecha 18 de agosto del 2011.

I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Hacienda Santa Ana del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 1169264 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$530,986.58, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del condominio Hacienda Santa Ana, misma que a la fecha se encuentra vigente.

10. Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente:

Opinión:

En base a la solicitud presentada, por parte del Ing. Luis Enrique Morales Cano el día 28 de noviembre del 2014, personal adscrito a la Dirección de Desarrollo urbano realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de los Condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo" y "Hacienda Santa Ana", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por el promovente, éste deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe los Dictámenes Técnicos Aprobatorios de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2. De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El

Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$34,140.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA	COSTO
De 31a a 45 unidades, 62.50 VSM GZ	\$4,267.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,267.50</b>
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO	COSTO
De 91a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS	COSTO
De 91a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE	COSTO
De 91a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO	COSTO
De 91a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>
DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA	COSTO
De 91a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código..."

11. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1034/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación de las Obras de Urbanización para los condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo" y "Hacienda Santa Ana", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen peticionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

"... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras..."

"... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

“...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- h. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- i. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- j. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- k. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- l. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- m. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- n. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE...”

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio del 2015, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CDI/0709/2015, de fecha 06 de abril del 2015, en términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.-Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.-De igual forma, el interesado de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$34,140.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA	COSTO
De 31 a 45 unidades, 62.50 VSM GZ	\$4,267.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,267.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,974.50</b>

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” a costa del Solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

**QUINTO.**-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

---

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro  
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00  
[www.elmarques.gob.mx](http://www.elmarques.gob.mx)

**Edición: Sesión Ordinaria, ejemplares impresos 10**